



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN
UNAN-LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADAS EN DERECHO
LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN
TERRITORIOS INDÍGENAS, SEGÚN LA LEY 807

AUTORAS:

Br. ELEONORA MARÍA CARRILLO MENDIETA
Br. SKARLING JOHANNA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ

TUTOR:

PROF. JAVIER G. HERNÁNDEZ MUNGUÍA

LEÓN, AGOSTO DE 2016



ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE CONTENIDO	II
AGRADECIMIENTOS	V
DEDICATORIA	VI
DEDICATORIA	VII
ABREVIATURAS UTILIZADAS	VIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO DE PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN TERRITORIOS INDÍGENAS	4
1.1. Noción jurídica de diversidad biológica.....	6
1.2. Componentes de la diversidad biológica	9
1.2.1. Componente tangible: Ecosistemas, Especies, Genes	11
1.2.2. Componente intangible: Conocimientos, prácticas e innovaciones de los pueblos indígenas, comunidades étnicas y comunidades locales	16
1.3. Noción jurídica de territorio indígena	19
1.4. Características jurídicas principales de los territorios indígenas en Nicaragua..	26
CAPÍTULO II. CONTENIDO JURÍDICO NORMATIVO DEL DERECHO DE PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN TERRITORIOS INDÍGENAS	29



2.1. Contenido normativo del componente tangible.....	30
2.1.1. Protección jurídica de especies (amenazadas, en peligro, exóticas y exóticas invasoras)	33
2.1.2. Protección jurídica de recursos genéticos.....	45
2.2. Contenido normativo del componente intangible.....	47
2.2.1. Conocimientos, prácticas e innovaciones de los Pueblos Indígenas	49
CAPÍTULO III. MECANISMOS DE USO Y PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN TERRITORIOS INDÍGENAS, SEGÚN LA LEY 807	52
3.1 Sistema de Vedas	53
3.2 Sistema de Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)	55
3.3 Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Nicaragua (SINAP).....	57
3.3.1. Sistema de Protección Internacional (RAMSAR, MAB).....	60
3.3.1.1 Sitios RAMSAR.....	61
3.3.1.2 Sitios MaB.....	65
3.3.2. Sistema de Protección Nacional (9 Categorías, Áreas Comunitarias)....	67
3.4 Sistema de Uso de la diversidad biológica	72
3.4.1 Sistema de Licencias y Permisos	73
3.4.2. Contratos de Uso.....	77
3.4.2.1. Contratos de Acceso	78



3.4.2.2. Contratos Accesorios.....	81
CONCLUSIONES.....	89
ANEXOS.....	93
FUENTES DE CONOCIMIENTOS	96
DOCTRINA.....	96
LEGISLACIÓN	102
JURISPRUDENCIA	108
SITIOS WEBS CONSULTADOS	110



AGRADECIMIENTOS

Primeramente, queremos dar gracias a Dios, por estar con nosotras en cada paso, por fortalecer nuestro corazón e iluminar nuestra mente y por haber puesto en el camino a aquellas personas que han sido soporte y compañía durante todo el período de estudio.

Agradecer hoy y siempre a nuestras familias por el esfuerzo realizado por ellos. A nuestros padres y demás familiares ya que nos brindaron el apoyo, la alegría y nos dan la fortaleza necesaria para seguir adelante.

Agradecemos a nuestro tutor el maestro Javier Hernández Munguía, quien siempre estuvo dispuesto a colaborarnos y a compartir sus conocimientos, guiándonos a lo largo de nuestra investigación jurídica.



DEDICATORIA

Primeramente, a Dios por permitirme llegar hasta esta etapa brindándome la sabiduría para culminar con éxito este trabajo investigativo.

A mis padres Eleonora Mendieta y Jorge Carrillo por estar conmigo siempre y apoyarme en este proceso de crecimiento para verme una profesional, que con su amor y sacrificio me han enseñado los valores que me han forjado hasta este día, mi hermano Jorge Isaac por orientarme siempre con sus consejos.

A mi tío Salvador Mendieta por su cariño y amor que me ha tenido siempre, a mi tía Carmen Mendieta por todo su apoyo y perseverancia en este camino profesional y a mi tía Aurora Mendieta por su ánimo y entusiasmo por mi preparación.

Eleonora María Carrillo Mendieta



DEDICATORIA

En primer lugar, al ser Supremo, único dueño de todo saber y verdad, por iluminarnos durante este trabajo y por permitirnos finalizarlo con éxito y por todas las bendiciones recibidas.

A mis padres, Marvin Vásquez Palma y Mary Rodríguez Herrera; que con su amor, esfuerzo y ejemplo me ayudaron a culminar uno de mis más grandes sueños.

A todas aquellas personas con sed de conocimiento y deseos de superación, que leen hoy éstas páginas y premian el esfuerzo de este trabajo.

A mis maestros, quienes son nuestros guías en el aprendizaje, dándonos los últimos conocimientos para nuestro buen desenvolvimiento en la sociedad.

Skarling Johanna Vásquez Rodríguez



ABREVIATURAS UTILIZADAS

CCAD	Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.
CDB	Convenio sobre la Diversidad Biológica.
CITES	Sistema de Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.
Cn	Constitución Política de la República de Nicaragua.
Convenio 169	Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes.
CSJ	Corte Suprema de Justicia.
Ley No. 217	Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
Ley No. 807	Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la diversidad biológica.
MaB	Programa sobre el Hombre y la Biosfera.
MARENA	Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
RAMSAR	Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
SINAP	Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Nicaragua.
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.
UNA	Universidad Nacional Agraria.
UNAN-LEÓN	Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.
UNI	Universidad Nacional de Ingeniería.



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se enfoca en la institución de la diversidad biológica en territorios indígenas, vista desde el área del Derecho público, en particular, el Derecho ambiental.

Ahora bien, la particularidad de la protección jurídica de la diversidad biológica, en el marco de los territorios indígenas, es que se basa en normas jurídicas de derecho positivo, no obstante, estas son normas que no están escritas, es decir, son normas consuetudinarias de los Pueblos Indígenas de Nicaragua.

En este sentido, la problemática existente es lograr articular ambos sistemas normativos, por lo que se ha considerado importante utilizar el método de investigación inductivo-deductivo, haciendo un análisis de lo general a lo particular, extrayendo las ideas centrales de los distintos mecanismos e instrumentos de protección jurídica existente en Nicaragua, en materia de diversidad biológica.

El método de investigación se materializó mediante el uso de la técnica de investigación documental, tanto de fuentes legislativas, judiciales como doctrinales principalmente, es decir, las fuentes formales del derecho.



El proceso de recopilación de las fuentes documentales estuvo enfocada a las materias relacionadas con el tema de investigación, en particular, el medio ambiente, territorios indígenas, Derechos humanos, entre otros, consultando autores internacionales y nacionales como, Martín Mateo, Bustamante Alsina, Jaquenod de Zsogon, Juan Rosa Moreno y Javier Hernández Munguía, principalmente.

En el caso de la legislación, se abordan contenidos de la Constitución política (artículos 60, 102, etc.), así como los contenidos en los Tratados internacionales relacionados con esta materia (Convenio 169, Convenio sobre la diversidad biológica, etc.), y, además, la legislación interna ordinaria (Ley 807, Ley 217, Ley 647, entre otras) y reglamentaria vigentes.

También se revisaron una serie de resoluciones judiciales, que soportan las interpretaciones que los Tribunales de Justicia han realizado.

En adición a lo anterior, se tuvo a la vista una serie de estudios e informes oficiales, así como, boletines informativos oficiales emitidos por el MARENA, de donde se extrajeron algunos datos importantes, como, por ejemplo, las especies en veda, amenazadas, en peligro de extinción, las áreas protegidas, sitios RAMSAR, sitios MaB, entre otros.



También, se consultaron fuentes digitales de conocimiento, consistentes en sitios web, artículos y revistas digitales, lo que permitió la construcción de un marco teórico referencial actualizado a los temas que se trataron.

Es indudable que el tema es trascendental para el desarrollo del país, dado que el territorio indígena en Nicaragua requiere de un régimen jurídico especial, enfocado en garantizar el bien común, los ambientes saludables de convivencia y el equilibrio del ser humano consigo mismo y con la madre tierra, así como conocer elementos básicos que engloba el tema de diversidad biológica, una legislación que facilite a las poblaciones indígenas y los ciudadanos en general, lograr utilizar sosteniblemente los componentes tangibles e intangibles de la diversidad biológica.

Este trabajo investigativo se plantea analizar el contenido y alcance jurídicos del derecho de protección jurídica de la diversidad biológica en territorios indígenas de Nicaragua, según la Ley 807 vigente. De este objetivo general se han derivado tres objetivos específicos; primero, examinar los aspectos jurídicos generales del derecho de protección jurídica de la diversidad biológica, según la Ley 807, el cual está contenido en el capítulo I de la monografía. El segundo objetivo está enfocado a determinar el contenido jurídico normativo del derecho de protección jurídica de la diversidad biológica en territorios indígenas. El tercer objetivo relativo a explicar el alcance jurídico del derecho de protección jurídica de la diversidad biológica en territorios indígenas, según la Ley 807, el cual está desarrollado en el capítulo III de la monografía.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO DE PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN TERRITORIOS INDÍGENAS

Los pueblos indígenas y afro descendientes de nuestro país tienen un papel relevante y fundamental en nuestra historia y en la construcción de la nación nicaragüense¹.

La legislación sobre los pueblos indígenas de la república de Nicaragua es escasa. Sin embargo, en Nicaragua encontramos dos regímenes legales bien diferenciados, uno aplicable a las comunidades indígenas del pacífico, centro y Norte del país y el otro para las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua. Lo anterior tiene origen en dos desarrollos históricos diferenciados de estos pueblos con relación al resto estado.

Dentro de esta idea, a inicios del siglo XIX, mientras las comunidades indígenas del pacífico, centro y Norte del país sufrieron todo el proceso de conquista y colonización española y la posterior formación del estado nacional que conllevó la pérdida de sus tierras y lenguas; las comunidades indígenas de la Costa Atlántica nunca fueron conquistadas por los españoles, sino más bien, eran un protectorado inglés y se gobernaron bajo un régimen de autonomía municipal. La anexión de la

¹ RIVERA HERRERA, Calixto René. Contenido normativo de la protección jurídica de los derechos de los pueblos indígenas y afro descendientes en Nicaragua. Tesis para optar al título de Magíster en Derecho Parlamentario, León-UNAN. 2013. p. 17.



Mosquitia al territorio nacional se produce hasta hace poco más de un siglo después, en 1894.

Por lo que actualmente las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica están bajo un régimen especial establecido por la Constitución Política de Nicaragua y por el Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, promulgado en 1987 donde se reconocen esos hechos históricos particulares y le dan valor jurídico.

Por otro lado, la diversidad biológica tiene una enorme trascendencia para la humanidad, puesto que es la expresión de la propia vida, y su disminución llevará aparejada la pérdida de las condiciones que hacen posible nuestra existencia individual y colectiva.

El derecho indígena ha tenido un proceso de cambio en la etapa actual, bajo la presión de algunas organizaciones internacionales² con lo que se produjo una transformación significativa con la inclusión de nuevos derechos indígenas, más orientados a los intereses y necesidades de dichos pueblos lo que ha permitido de cierta manera terminar con algunas políticas de asimilación e integración, a finales del siglo XX y principios del siglo XXI, las nuevas constituciones latinoamericanas

² Convenio 169 de la OIT, Organización de Estados Americanos (OEA), Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.



que tienden a considerar la participación de los pueblos indígenas en la construcción de sus derechos frente al Estado³.

1.1. Noción jurídica de diversidad biológica

El término diversidad biológica fue empleado por vez primera por el científico Lovejoy en 1980, en un estudio para el Fondo Mundial para la Naturaleza, destacando la diversidad biótica o biológica y aunque no la define formalmente, la emplea al referirse al número de especies presentes⁴.

Luego Norse & McManus en 1980 la emplearon para incluir dos conceptos relacionados siendo estos diversidad genética y diversidad ecológica, igualaron la diversidad ecológica con riqueza de especies, el número de especies en una comunidad de organismos, pero Norse en 1986 amplía su uso para referirse a la diversidad biológica en tres niveles, genético dentro de especies, especies número de especies y diversidad ecológica comunidad⁵.

³ COLACO, Thais Lucía. El Reconocimiento constitucional del derecho y la jurisdicción indígena como afirmación de la autodeterminación de los pueblos indígenas. México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2014. p. 246.

⁴ BARAHONA, Ana, GONZÁLEZ, Edgar, NUÑEZ, Irama. La Biodiversidad: Historia y Contexto de un Concepto. Vol. 28, número 007. p. 4.

⁵ <http://p8biodiversidad.blogspot.com/2006/11/que-es-la-biodiversidad.html>



Dicho foro estaba enfocado a llamar la atención de educadores y políticos hacia la transformación y la rápida destrucción de los hábitats naturales de la tierra y la subsecuente pérdida de plantas y animales. Después de dicho evento, la biodiversidad se integró rápidamente al vocabulario público. Conforme fue incorporándose a una gran variedad de marcos, su significado fue adaptándose a un uso más general con diferentes valores y perspectivas.

Para el año 1992, la biodiversidad se había convertido en un tema toral de los debates de la conferencia de las naciones unidas sobre ambiente y desarrollo, también llamada Cumbre de la Tierra, adquiriendo una centralidad discursiva en la preocupación e interés científico y político en el mundo entero.

En el marco de esta emblemática conferencia surge la convención sobre la diversidad biológica, que es, posiblemente, el acuerdo internacional más importante para el mantenimiento y la conservación de la biodiversidad. El marco de referencia que provee dicha convención es un intento por registrar el impacto perjudicial de la actividad humana en la biodiversidad, constituyéndose en un compromiso histórico de las naciones del mundo.

Esta fue la primera vez que la biodiversidad se presentó en un tratado unificador y global, asimismo, fue la primera vez en que la diversidad genética se incluyó específicamente, así como que la conservación de la biodiversidad se reconoció como un interés común de la humanidad.



Sin embargo, se aprecia una cantidad de definiciones sobre el concepto de diversidad biológica. Una de las más extensas es la que contiene la convención sobre la diversidad biológica, la definición más breve es la de la Estrategia Global sobre Biodiversidad, registrada en el año de 1992 que se refiere a la biodiversidad como la totalidad de genes, especies y ecosistemas en una región⁶.

Visto lo anterior, podemos decir que la biodiversidad o diversidad biológica, es el conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos, sus variedades terrestres acuáticos, vivan en el aire o en el suelo, sean plantas o animales o de cualquier forma de vida, incluye la diversidad de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas, así como la diversidad genética⁷.

En palabras sencillas, la biodiversidad, o diversidad biológica, es toda la variedad de formas de vida que existe sobre la tierra. Comprende, por consiguiente, todos los animales, plantas, hongos y microorganismos que habitan este planeta.

Este concepto incluye los genes que contienen estos seres y los ecosistemas de los que forman parte, por lo tanto, la biodiversidad se manifiesta a tres niveles, la diversidad a escala de los ecosistemas, la diversidad entre las especies y la diversidad dentro de cada especie a escala de genes biodiversidad y recursos genéticos.

⁶ Id. O Ídem. pp. 4, 5.

⁷ <http://www.marena.gob.ni/index.php/noticias/121-direccin-general-de-biodiversidad>



La diversidad biológica forma parte de nuestra madre tierra y proporciona a los seres vivos incluyendo a la humanidad, sus ecosistemas, la base de los alimentos, medicinas, vestuarios, y materiales para el desarrollo sostenible de los pueblos y garantizar la sobrevivencia en la tierra.

Los seres humanos en nuestras diferentes formas culturales, sociales, razas, doctrina o religión, formamos parte de la diversidad biológica, por tanto es el ser humano sujeto de conservación y desarrollo sostenible.

En consiguiente Nicaragua, fue el primer país del mundo en suscribir en su Constitución Política⁸ la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad, como compromiso del Estado de heredar a las futuras generaciones nicaragüenses un ambiente saludable que permita el desarrollo humano sostenible, fortaleciendo los principios, prácticas, valores y capacidades con y en beneficio de la población nicaragüense mediante la protección de la madre tierra.

1.2. Componentes de la diversidad biológica

Consideramos recomendable iniciar este análisis definiendo la diversidad biológica como lo señala el Convenio sobre la diversidad biológica (CDB)⁹, siendo la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos

⁸ Véase artículo 60 Constitución Política de Nicaragua, y sus reformas, publicada en La Gaceta No.32 del 18 de febrero de 2014.

⁹ Vid artículo 2, Convenio sobre la Diversidad Biológica Naciones Unidas, 1992.



ecológicos de los que forman parte, comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

El CDB es el primer acuerdo mundial sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y tiene gran aceptación a nivel internacional y cuenta con dos componentes: tangibles e intangibles. Los tangibles están constituidos por los ecosistemas, las especies incluye fauna silvestre y los recursos Genéticos.

Por tanto, el componente intangible, son los conocimientos, prácticas e innovaciones de los pueblos indígenas, comunidades étnicas y comunidades locales.

La investigación y utilización científica de los recursos genéticos ha estado ligada a esfuerzos nacionales y regionales. Generalmente es financiada con recursos económicos externos.

Las instituciones involucradas en esta actividad son en su mayoría del estado, tales como: el MARENA y Universidades del sector público UNA, UNI, UNAN-LEÓN, UCA. Recientemente se han incorporado algunas universidades privadas, con la apertura de carreras e investigaciones relativas al tema de diversidad biológica.



1.2.1. Componente tangible: Ecosistemas, Especies, Genes

El CBD se centra en la conservación de genes, especies y ecosistemas en su entorno natural¹⁰.

Dicho Convenio nos define estos tres componentes, entendiéndose como¹¹ ecosistema un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

Como hemos adelantado la identificación de un sistema es cuestión de enfoque, la Convención parece referirse a los de mayor entidad, en realidad la variedad de sistemas será por lo general un reflejo de la variedad y riqueza de especies.

Por el contrario, Estrella afirma que para entender la diversidad de ecosistemas hay que considerar que las especies no se encuentran aisladas unas de otras, sino que interactúan para formar asociaciones complejas denominadas comunidades.

El funcionamiento de las comunidades ecológicas depende no sólo de las especies que las conforman sino también de los elementos físicos y químicos del ambiente en que se desenvuelven, como son la cantidad de agua disponible, el tipo del suelo,

¹⁰ HERNÁNDEZ, Javier. Manual Jurídico de Fauna Silvestre- Tomo I, 1ª Edición, 2002. Managua. Grafica editores p. 43.

¹¹ Vid artículo 2, Convenio sobre la Diversidad Biológica Naciones Unidas, 1992.



la temperatura y la precipitación, entre otros. Al resultado de estas interacciones entre las comunidades de seres vivos y su ambiente se le denomina ecosistemas¹².

Los límites entre un ecosistema y otro son difíciles de determinar, pero se han establecido algunas clasificaciones que facilitan su estudio. Cada ecosistema tiene determinadas especies de animales, plantas, hongos y microorganismos que habitan en un área con ciertas características físicas, químicas, geológicas, etc., que le hacen único y diferente de los demás.

Las especies vegetales también forman entre ellas asociaciones que dependen estrechamente de las características físicas y químicas del suelo y del agua, del clima, etc. A estas asociaciones vegetales corresponden especies animales que se nutren de las plantas que las componen¹³.

El conjunto de los elementos abióticos y bióticos presentes en un espacio determinado, constituyen una unidad natural formando un ecosistema. Sin embargo, la destrucción de los medios naturales o ecosistemas, arrastra la desaparición de las especies que de ellos dependen.

¹² ESTRELLA, Jaime. et.al. Biodiversidad y Recursos Genéticos: Una guía para su uso y acceso en el Ecuador. Eco Ciencia, INIAP, MAE y Abya Yala, 2005. p. 21.

¹³ BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. Derecho Ambiental: Fundamentación y Normativa. Buenos Aires, ABELADO-PERROT, 1995. p. 39.



Según el CDB especie domesticada o cultivada se entiende una especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

Así mismo Blanco y Correa definen las especies como la unidad básica empleada en la clasificación de las formas vivientes y está constituida por un grupo de organismos cuyas características son bastantes similares. Por su propia naturaleza, la especie como unidad de la clasificación natural está formada de una población de individuos o un grupo de poblaciones relacionadas íntimamente¹⁴.

De acuerdo con esto, sus miembros muestran las mismas características estructurales y funcionales, siendo capaces de entrecruzarse una con otra.

Las especies son los organismos vivos que pueblan nuestro planeta, comprendiendo millones de especies de plantas, de animales y de microorganismos. Cada especie está compuesta de individuos que poseen caracteres semejantes y son capaces de reproducirse y transmitir estos caracteres a sus descendientes.

Estos caracteres son determinados por un patrimonio genético propio de cada especie, o sea los genes que portan los cromosomas de los individuos que forman parte de ella. Cuando una especie se extingue, su patrimonio genético desaparece con ella.

¹⁴ BLANCO y CORREA MAGALLANES, Jorge Luis, trad., SOLOMON PEARL, Eldra. 3ª. ed. a. Ed. —México; Interamericana, 1996. p. 316.



A este punto añaden Estrella y Manosalvas que la diversidad de especies es el nivel más fácil de reconocer, pues simplemente se trata de inventariar sistemáticamente las diferentes especies que habitan en una región; esta región puede estar determinada a veces de manera natural como una cuenca o un archipiélago, a veces de manera política un país o una provincia.

Esa diversidad puede medirse de muchas maneras, para lo cual la ciencia ha planteado varias metodologías. El número de especies de una región es la medida de la biodiversidad más utilizada.

Hernández define los genes como todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia¹⁵.

Sin embargo, el CDB lo define diciendo que recursos genéticos es todo material genético de valor real o potencial.

Finalmente Estrella define los genes refiriéndolos a la variabilidad dentro de una misma especie es decir, cuánto varían los genes dentro de una especie. Pero también se debe considerar la variedad de genes entre las especies.

¹⁵ HERNÁNDEZ MUNGUÍA, Javier. Política, Derecho y Acceso a los Recursos Genéticos. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. 1ª ed., 2002. Managua, Grafica editores, p. 18.



Los genes están dentro de las células de los seres vivos y determinan muchas de sus características por ejemplo, en los seres humanos los rasgos físicos particulares como la estatura, el color de los ojos o la forma del rostro vienen dados por los genes.

La diversidad genética se manifiesta en las distintas razas, poblaciones o variedades que conforman una especie, pero también la diversidad de genes que hay entre las especies cercanas.

Desde un punto de vista estrictamente biológico, el ser humano es parte de la biodiversidad porque es un ser vivo, pero por razones éticas, el CDB y otros instrumentos legales, excluyen al ser humano y a su diversidad genética del ámbito y alcance de sus disposiciones, aunque reconocen la estrecha relación y dependencia entre los seres humanos y la diversidad biológica.

Esta relación es más conspicua entre comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados directamente en los recursos biológicos. En tanto, todos los conceptos de recursos genéticos, estipulados en las legislaciones nacionales y convenios internacionales, nos llevan al concepto de material genético antes expuesto.



Uno de los objetivos del convenio de la diversidad biológica es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y el protocolo de Nagoya¹⁶ cumple con esta meta que es proporcionar una base sólida para una certeza y transparencia jurídica tanto para los proveedores como para los usuarios de recursos genéticos.

También debemos recordar que el artículo 15 del CDB nos establece pautas que no se pueden dejar pasar para el acceso de los recursos genéticos, así como obtener un permiso para utilizar estos recursos se necesita un consentimiento fundamentado previo por parte de las comunidades que tengan en su poder estos recursos, no obstante, también establece que las partes pueden llegar a un acuerdo y decidir otra cosa.

1.2.2. Componente intangible: Conocimientos, prácticas e innovaciones de los pueblos indígenas, comunidades étnicas y comunidades locales

Los conocimientos, prácticas e innovaciones tradicionales son todos aquellos saberes que poseen los pueblos indígenas sobre las relaciones y prácticas con su entorno y son transmitidos de generación en generación, habitualmente de manera oral. Estos saberes son intangibles e integrales a todos los conocimientos y

¹⁶ Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los beneficios que se deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. Adoptado por la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica en la décima Conferencia de las Partes el 29 de Octubre de 2010 a la fecha del 17 de Febrero del 2012.



prácticas ancestrales, por lo que constituyen el patrimonio intelectual colectivo de los pueblos indígenas y hacen parte de los derechos fundamentales.

Citando al CDB en su artículo 8 (j) expone¹⁷ que con arreglo a su legislación nacional, respetar , preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promover su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas y fomentar que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

Asimismo, para promover el uso de los conocimientos tradicionales correspondientes, y al fortalecer las oportunidades para compartir de manera justa y equitativa los beneficios que se derivan de su uso, el protocolo de Nagoya en su articulado, nos muestra garantías para conservar y proteger la diversidad biológica, así como también la utilización igualitaria para mejorar el desarrollo sostenible de la humanidad, también el acuerdo centroamericano de acceso a los recursos genéticos y bioquímicos que no lo podemos dejar de mencionar por lo que Nicaragua se encuentra suscrito en dicho acuerdo por lo tanto es necesaria abarcar sobre las particularidades del mismo.

¹⁷ Vid artículo 8 (j), Convenio sobre la Diversidad Biológica Naciones Unidas, 1992.



El Protocolo Centroamericano de acceso a los recursos genéticos y bioquímicos, nos brinda cuáles son los objetivos de dicho acuerdo a que llegaron los países centroamericanos siendo estos brindar un mejor acceso a dicho recursos genéticos así también como asegurar condiciones para la conservación de los recursos y conocimientos tradicionales para un mejor sistema apropiado de acceso y aprovechamiento de dichos recursos.

En el artículo 2 del protocolo adopta el concepto de conocimientos tradicionales, afirmando que es todo conocimiento, innovación y práctica, individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado a los recursos biológicos, protegido o no por los sistemas de propiedad intelectual.

Pero también dicho acuerdo contiene una sección para la protección de las prácticas, innovaciones y conocimientos que cada Estado proporcionara a las comunidades como facultad para preservar los mismos teniendo como base al CDB, porque representan un valor agregado para algunas invenciones protegidas posteriormente bajo el Derecho de patentes.

Cabe recalcar que el conocimiento, prácticas e innovaciones de las comunidades indígenas no podrán ser utilizados sin el consentimiento previamente informado de quien tenga el derecho de otorgarlo.

La Ley 807 afirma que el Estado reconoce y protege expresamente, bajo el nombre común de derechos intelectuales comunitarios sui generis, los conocimientos, las prácticas tradicionales e innovaciones de los pueblos indígenas y afro



descendientes, comunidades étnicas y locales relacionadas con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y sus productos derivados.

Asimismo, dicha Ley define los conocimientos tradicionales o intangible como todo conocimiento, innovación y práctica, individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado a los recursos biológicos y que a su vez sean expresiones tangibles o intangibles.

Establece que los derechos intelectuales sui generis existen y se reconocen con la sola existencia de la práctica cultural o el conocimiento relacionado con los recursos genéticos y no requiere declaración previa, reconocimiento expreso ni registro oficial, lo cual puede comprender prácticas que en el futuro adquieran tal categoría¹⁸.

1.3. Noción jurídica de territorio indígena

Existe una estrecha relación entre los derechos humanos, los derechos de propiedad de los pueblos indígenas sobre sus tierras comunales tradicionales y los derechos al medio ambiente.

¹⁸ Vid artículos 10, 81 y 86, Ley No. 807, Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica, publicada en la Gaceta No. 200 del 19 de Octubre de 2012.



Es así, que los convenios internacionales suscritos por Nicaragua en materia de Derechos humanos y al medio ambiente ofrecen un importante apoyo jurídico a los pueblos indígenas de Nicaragua para su subsistencia como pueblos.

Además, estos instrumentos internacionales cuentan en su haber con algún mecanismo de vigilancia sobre los Estados que los integran a sus ordenamientos jurídicos, para que este cumpla con los compromisos establecidos en esas disposiciones, lo que genera garantías adicionales para exigir su observancia¹⁹.

Dentro de la cultura indígena, la especificación más conocida es la relación que el indígena ha mantenido con su tierra ancestral²⁰. A diferencia del régimen de comunidades de bienes que sometieron las leyes a principios del siglo XX a las tierras comunales de las comunidades indígenas de la Costa Caribe.

Los derechos de propiedad sobre las tierras ancestrales e históricas de la comunidad étnica y de los pueblos indígenas de la Costa Caribe de Nicaragua no provienen en general del otorgamiento estatal de un título real, sino que provienen del reconocimiento del usufructo ancestral e histórico que han ejercido estas comunidades sobre sus tierras comunales tradicionales, derechos sui generis que reconoce a estos pueblos y comunidades étnicas la Constitución Política de Nicaragua en sus artículos 5, 89 y 180, y en la definición de tierras indígenas que

¹⁹ La Convención 169 establece que en cada Estado las comunidades tienen el derecho de denunciar sino cumplen con lo establecido en dicho mandato, sin embargo deberá determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

²⁰ SALGADO, Róger. Legislación y Derechos Humanos de los pueblos indígenas y comunidades étnicas en Nicaragua. 2003. p. 120.



hace los artículos 11 y 36 del Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua.

Dentro de la cosmovisión indígena la tierra no puede ser apropiable y enajenable, con mucha frecuencia se insiste en el derecho al territorio, considerado como un espacio geográfico dentro del Estado, en cuyo interior el pueblo indígena que lo habita organiza su vida y su administración, conforme a sus tradiciones y valores.

En consecuencia se pueden ver casos donde algunas personas se quieren apoderar ilegítimamente de tierras indígenas, tal es el caso que señala la sentencia número 100 del 30 de septiembre del año 2002, en donde el Comisionado de la Policía Nacional para la RAAS Douglas Zeledón y el jefe de la Policía del Municipio de Laguna de Perlas, Capitán Marcelino Salinas, han enviado y mantienen a miembros de la Policía Nacional en los Cayos Perlas, de los que el comerciante extranjero Peter Tsokos se atribuye la propiedad convirtiendo a la Policía Nacional en un organismo de represión privado, por lo que dicho señor Peter Tsokos se atribuye siete de los dieciocho Cayos Perlas y promueve la reventa de los mismos, infraccionando de esta manera los artículos 5, 46, 89, 90, 91 y 180 de la Cn²¹.

²¹ Corte Suprema de Justicia, sentencia No. 100, del 30 de Septiembre de 2002, BJ 2002. P.p. 198-200. Así mismo la Corte dictaminó Ha lugar al Recurso de Amparo interpuesto por los Señores: Adolgha Hebbert, Roy Anthony Patterson, Digmar Benard, Nave Ingrid Cuthbert, Jerónimo Forbs, Aron Archibold, MaCarvin Wilson Colindres, Fernando Samuel Martín, Armando Douglas, Arlene Peralta Devis y Rodolfo Chang. Sin embargo, El Honorable Magistrado Doctor Guillermo Selva Argüello disintió de la mayoría de sus colegas Magistrados exponiendo lo siguiente: el comisionado Aquiles Alonso Sevilla Midence expone que la Policía Nacional con el objeto de prevenir y perseguir los delitos relacionados al tráfico de estupefacientes y proteger los recursos naturales en la zona de los cayos Miskitos creó una unidad de Policía Voluntaria subordinada a la Delegación Municipal de Laguna de Perlas conforme lo establecido en el artículo 43 de la Ley de la Policía Nacional. El artículo 52 del Reglamento a la Ley de



El Estado garantiza a estas comunidades de la Costa Atlántica el disfrute de sus recursos naturales y siendo que la fauna marítima allí existente es un recurso natural, no puede bajo ningún pretexto la policía nacional impedir a los habitantes de esa zona el uso y disfrute del mismo.

Para la cultura indígena la tierra ancestral es fuente de vida y es parte esencial de su identidad por eso mismo la tierra es de propiedad comunitaria, pertenece a todos y no a un individuo, por lo tanto no puede ser utilizada como una mercancía, ni mucho menos como un bien susceptible de aprobación privada o enajenable a terceros.

Este tema ha sido materia de desarrollo en la II parte del convenio 169 de la organización internacional del trabajo (OIT)²², comprendiendo del artículo 13 al artículo 19, los que disponen que al aplicar sus disposiciones los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

la Policía Nacional refiriéndose a las tareas de la Policía Voluntaria en su inciso dice: b) auxiliar a la Policía en las tareas de vigilancia, patrullaje, tareas de regulación de tránsito y en casos de desastres naturales. Tal artículo faculta a la Policía Nacional a regular el tránsito, más aún cuando el tráfico de drogas y armas ponen en peligro la salud y la seguridad nacional la cual prima sobre cualquier otro interés y es por esa razón que consideró el Magistrado que el presente recurso debe ser declarado sin lugar.

²² Convenio No. 169 relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado mediante Decreto A.N. No. 5934 de 06 de Mayo de 2010 y publicado en La Gaceta No. 105 del 04 de Junio de 2010.



El derecho al territorio colectivo, como una entidad distinta de la tierra dentro del cual los pueblos indígenas pueden organizar su vida conforme a sus tradiciones y valores, también forma parte de las reivindicaciones de los pueblos indígenas, antiguamente llamados Reserva²³.

Según el Convenio 169 en el artículo 15, define lo que es territorio como la totalidad de habitad de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Por ello reconocer o no el carácter de territorio, a las tierras de las comunidades indígenas, ha provocado una fuerte discusión alrededor de quienes consideran que el territorio es único y nacional y los que creen que es aplicable a las tierras de las comunidades indígenas sin que esto signifique una separación de la unidad nacional²⁴.

Al hablar de territorio se incluye la totalidad del habitad es decir, para los pueblos indígenas comprende no solo la tierra, si no las aguas, espacio aéreo, medio ambiente, lagunas sagradas y centros ceremoniales entre otros.

El derecho de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos es un derecho fundamental, pues tener el control, la posesión y la propiedad comunitaria

²³ Reserva, término que los indígenas rechazan, por tener una connotación de encierro.

²⁴ RIVAS, Álvaro. RIKKE, Broegaard. Comp. Demarcación territorial de la propiedad comunal en la Costa Caribe de Nicaragua, 1ª ed., Managua: MultiGrafic, 2006. p. 68.



de sus tierras, territorios y recursos es considerado esencial para su supervivencia y desarrollo.

Del análisis de la legislación nacional encontramos que el término territorio se aplica a los distintos niveles administrativos del país tales como nivel nacional el cual es el territorio nacional comprendido entre el Mar Caribe y el Océano Pacífico y las Repúblicas de Honduras y Costa Rica²⁵.

El nivel regional es el territorio de cada región autónoma y se dividirá para su administración en municipios, que deberán ser establecidos, hasta donde sea posible conforme a sus tradiciones comunales y se regirán por la ley de la materia. La subdivisión administrativa de los municipios será establecida y organizada por los consejos regionales correspondientes conforme a sus tradiciones²⁶.

Y el nivel municipal el cual tiene como elementos esenciales del municipio, el territorio, la población y su gobierno²⁷.

²⁵ Véase artículo 10 Constitución Política de Nicaragua, y sus reformas, publicada en La Gaceta No.32 del 18 de Febrero de 2014.

²⁶ Vid artículo 7 de la Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 20 de Octubre de 1987.

²⁷ Véase artículo 1 de la Ley No. 40, Ley de Municipios, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 06 del 14 de Enero de 2013.



Como puede observarse, el territorio, junto con población y órgano de administración, conforman el conjunto de elementos de una división administrativa que va desde la nación hasta el municipio. Hasta aquí ha llegado la legislación nacional en el reconocimiento de territorios.

Sin embargo, aunque no existe una designación expresa a las comunidades indígenas, el artículo 15 de la Ley 28 reconoce a las autoridades comunales como órganos de administración, a la par de las autoridades municipales y debajo del coordinador regional y el consejo regional.

Si hay un reconocimiento a las autoridades comunales, como órganos de administración es porque existe un territorio, una población que administrar, por lo que creemos que no se está infraccionada la Ley al concederle a la propiedad comunal el carácter de territorio.

En conclusión podríamos decir que cuando se habla de tierra se refiere a los derechos jurídicos sobre las mismas y al hablar de territorios se está refiriendo al espacio físico, el medio ambiente, lo que se conoce como hábitat sin embargo, esa referencia no implica el reconocimiento de derechos sino la exigencia del respeto a la concepción indígena del medio ambiente en que estos pueblos se desarrollan.



1.4. Características jurídicas principales de los territorios indígenas en Nicaragua

Existen diversos pueblos indígenas en lo que hoy constituye el Estado de Nicaragua. De acuerdo a sus características históricas se pueden agrupar en dos grandes corrientes, quienes sufrieron la colonización española y pueblos indígenas de la Costa Caribe de Nicaragua, que constituyen las poblaciones aborígenes que han persistido como cultura y pueblos organizados, con sus propias tradiciones y expectativas²⁸.

Podemos indicar como características jurídicas de los territorios indígenas. Un sistema jurídico inserto en una cosmovisión donde el ser humano, la naturaleza, la cultura, la religión están presentes en las costumbres o prácticas jurídicas. No es un derecho consuetudinario de operaciones o acciones repetitivas eficientes, sino es un proceso integral.

Esta característica nos refleja como agrupan todos sus ideales en un todo donde se integran de una manera eficaz para una mejor organización, distribución más equitativa y por ende un mejor desarrollo en todos los aspectos que se involucren porque creando un universo jurídico en donde todos participen se lograría un equilibrio en todas las actividades que se realicen.

²⁸ TRISTÁN, Santander. Jusagrarismo, Derechos Humanos y Pueblos Indígenas. Panamá. 2011. p. 115.



Un derecho que tuvo que ajustarse al derecho colonial y en ocasiones de prescindir de ciertas prácticas sin embargo, un derecho que tiene su filosofía, su metodología y axiología jurídica propia.

A pesar de que en aquel tiempo de la colonización las poblaciones indígenas gozaban de sus propias reglas, sus propias costumbres, este mismo derecho que ellos poseían se vino a modificar por la dominación que se llevó a cabo en sus territorios pero esto no obstaculizó para que ellos conservaran un poco de sus prácticas y usos.

Un derecho donde el sentido de lo comunitario, de la autonomía, de lo sincrético-religioso y del control social constituye el fundamento de una cultura diferente y por ende una visión diferente del fenómeno jurídico.

Las percepciones que se tienen sobre los sucesos jurídicos son muy diferentes tal es el caso de los fenómenos jurídicos de las comunidades indígenas que bien es cierto son totalmente distintos a lo que se tiene acostumbrados normalmente pero esto no quiere decir que no constituyen un derecho si lo componen, solamente lo hacen de una manera singular.



Un derecho donde el conflicto, el delito o el daño requiere la resolución del problema en función del equilibrio y de la armonía, y no una visión reduccionista de encontrar al ganador o perdedor del proceso, acceder o no a la pretensión.

Las distintas maneras de solucionar las controversias que se susciten en las tierras indígenas son muy particulares ya que no se concentran en localizar un victorioso sino de encontrar una manera más viable para llegar a una solución que beneficie a ambas partes para lograr una paz entre los mismo habitantes de las comunidades y así poder vivir en unión sin ningún tipo de intranquilidad entre ellos mismos.

Al hablar de la cosmovisión de los pueblos indígenas, encontramos un gran déficit, que nos limita poder lograr un abordaje preciso. La cosmovisión de los pueblos indígenas implica todo un proceso cultural de carácter ancestral, que no es posible particularizar para su estudio²⁹.

²⁹ CHILE PIXTÚN, Apolinario. SAGASTUME GEMMENLL, Marco. VARGAS ZELEDÓN, Hazel. Pueblos indígenas, paz y universidades nacionales en Centroamérica. –1ª ed. –San José, C.R.: CSUCA 1998. p. 33.



CAPÍTULO II

CONTENIDO JURÍDICO NORMATIVO DEL DERECHO DE PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN TERRITORIOS INDÍGENAS

La importancia de la adopción de una legislación ambiental adecuada es hoy generalmente reconocida y ha trascendido a los propios organismos internacionales, que recomiendan la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo para potenciar este tipo de legislación³⁰.

Si bien el ordenamiento ambiental es sustancialmente público y predominantemente administrativo, otras ramas del derecho aportan instituciones, técnicas y metodologías de análisis de particular utilidad para afrontar situaciones, resarcimientos o incitaciones, que caen fuera del ámbito de aquel derecho.

Sabemos que existe un ordenamiento ambiental o al menos una serie de normas que desde distintos ángulos inciden en el propósito de conservar el ambiente. La idea de una Convención Mundial sobre la Preservación de la diversidad biológica es debida a la UICN³¹ que la propuso en su 15 Asamblea General de 1981, lo que reiteró en las sesiones de Madrid de 1984 y de San José de 1985.

³⁰ MARTÍN MATEO, Ramón. Tratado de Derecho Ambiental-Tomo I. Madrid, EDISOFER, S.L., 2003. p. 72.

³¹ Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, fundada en 1948 como la primera organización medio ambiental global del mundo.



2.1. Contenido normativo del componente tangible

La fauna silvestre vertebrada de Nicaragua es una de las más biodiversas de la región centroamericana, alberga una gran variedad de ecosistemas, especies silvestres y recursos genéticos de valor social, cultural, científico y económico incalculable, por lo tanto, requiere de una gestión y manejo que permitan su desarrollo y protección que posibilite su conservación y preservación³².

El conocimiento del estado actual de la fauna silvestre vertebrada del país es el medio que permite a las instituciones, comunidad científica, ambientalista y ciudadanía, determinar y medir la situación en que se encuentra este importante eslabón del ambiente nacional y en especial de cada uno de sus sucesivos estados naturales ya sean evolutivos, biológicos o ecológicos, para identificar y hacer las diligencias científicas, técnicas, sociales y económicas que conduzcan a lograr el uso y aprovechamiento sostenible y por ende a la conservación de las diferentes especies que conforman la fauna silvestre nacional en sus hábitats naturales.

El concepto fauna silvestre incluye, en una interpretación amplia, a todas aquellas especies animales que viven originalmente libres fuera del dominio del hombre, en ambientes naturales o artificiales, sean estos terrestres o acuáticos.

La frase fauna silvestre se aplica más restringidamente para designar a los animales salvajes vertebrados de vida total o parcialmente terrestre es decir, la mayoría de los mamíferos, todas las aves, casi todo los anfibios y reptiles.

³² http://www.bvsde.org.ni/web_textos/MARENA/MARENA0273/revu.y.análisis



En cuanto a los animales de vida acuática, se denomina fauna marina a los habitantes propios del mar, y fauna dulceacuícola o más correctamente, fauna de aguas continentales o interiores a los de ríos, lagos y demás cuerpos de aguas continentales.

La Ley 217 bajo el concepto definido de biodiversidad establece la protección, manejo y conservación de la fauna silvestre. Así mismo en el capítulo II, referido a la biodiversidad y el Patrimonio Genético Nacional³³, a través del artículo 72 en adelante establece la responsabilidad de la conservación y aprovechamiento de la diversidad biológica y del patrimonio genético nacional, de acuerdo a los principios y normas consignados en la legislación nacional, en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua.

Que los estudios sobre biotecnología, deben contar con la aprobación de la autoridad competente, de acuerdo al reglamento establecido para tal efecto, quedando registradas y patentadas a favor del Estado y del pueblo nicaragüense, para su uso exclusivo o preferente, los germoplasmas y cada una de las especies nativas del territorio nacional, particularmente las endémicas.

Establece criterios para el uso y aprovechamiento de la diversidad biológica, tanto silvestre como domesticada, determina el listado de las especies en peligro de extinción, amenazadas o protegidas, las cuales serán objeto de riguroso control y de

³³ Véase artículo 72 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 20 del 31 de Enero de 2014.



mecanismos de protección in situ y ex situ³⁴, que garanticen su recuperación y conservación de acuerdo a las Leyes especiales o Convenios regionales e Internacionales.

Regulará el establecimiento de zoocriaderos para fines comerciales o actividades científicas de especies amenazadas en peligro o en vías de extinción. Así mismo la introducción al país y salida de especies animales requiere autorización de acuerdo a los principios y normas consignadas en la legislación nacional, en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua.

Realizará inventarios y registros de la diversidad biológica del país para lo cual se podrá coordinar y apoyarse con centros de investigación nacional y extranjero y finalmente presentará una iniciativa de ley de biodiversidad con características determinadas.

El Reglamento de la Ley 217, Decreto No. 9-96³⁵, en el título III de los recursos naturales, capítulo I, de la biodiversidad y el patrimonio genético nacional, confirma el tipo de manejo activo, regulando entre otros aspectos, los tocantes a la fauna silvestre a través de doce artículos por medio de los cuales establece la elaboración de propuesta de reglamento específico sobre estudios de biotecnología y que en tanto se emite dicho reglamento solicitarán aprobación.

³⁴ Vid artículo 20 inc. 5 y 6. Ley No. 807, Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 200 del 19 de Octubre de 2012.

³⁵ Véase artículo 43 del Decreto No. 9-96. Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 163 del 29 de Agosto de 1996.



Así como elaborar una propuesta de reglamento específico sobre el registro y patentes de germoplasmas. También elaborará y publicará el estado de las especies en peligro de extinción, amenazadas o protegidas, actualizado y publicado anualmente. A efectos de su protección se seguirán las medidas que se aplican a las especies contenidas en los apéndices de CITES.

Establecerá el sistema de veda y los procedimientos para su aplicación, también publicará anualmente las cuotas de exportación de especies de fauna, de acuerdo a inventario o censos poblacionales, la cuota de caza por medio del sistema de coto de caza, por especie y de acuerdo a los fines de utilización sea este comercial, de investigación científica o de subsistencia.

2.1.1. Protección jurídica de especies (amenazadas, en peligro, exóticas y exóticas invasoras)

El presente acápite consta de tres partes, la primera se refiere a las especies que se encuentran amenazadas, el segundo a las especies que están o se consideran en peligro de extinción en el cual, nos enfocamos en animales que existen dentro de las regiones autónomas de la costa Caribe, se plantean factores que están incidiendo en este fenómeno y se estable las causas de disminución de cada especie así mismo, este documento contiene una tercera sección que se encuentra referida a las especies exóticas y exóticas invasoras.



Además es preciso conocer que hoy en día hay demasiados animales en peligro de extinción y la velocidad con que se extinguen va aumentando cada vez más. También debemos de tener presente que la acción humana mediante la deforestación, los desastres ecológicos entre otras consecuencias, provocan daños catastróficos en la cadena trófica, pero se debe de estar claro que la extinción de animales no está relacionada directamente con la falta de alimento o la contaminación del medio ambiente, sino con la caza violenta e indiscriminada.

Así que se considera en peligro de extinción a una especie animal, cuando su existencia se encuentra comprometida a nivel mundial. Esto es debido generalmente a la fulminación de un recurso del cual dependen todas y cada una de las especies, ya sea por parte de la acción del hombre, como la caza ilegal o la tala indiscriminada de árboles o simplemente a cambios en el ecosistema de la especie.

Biológicamente para mantenerse vivos en los distintos ecosistemas y que no hayan animales extintos, las especies desarrollaron como estrategia mantener la biodiversidad no obstante, hoy en día esta estrategia no es lo suficientemente buena como para contrarrestar los efectos de la obra humana.

Es por ello que dentro de los principales factores de la extinción de los animales se encuentran³⁶. La explotación forestal en la actualidad ha comprometido la supervivencia de este recurso, pues se consume más madera de la que se produce.

³⁶ <http://www.animales-peligro-extinciónNicaragua>



Destruir un bosque significa acabar con muchas de las especies que viven en él, incluyendo especies que el hombre no ha logrado clasificar y que desaparecerán sin que llegue a conocerlas.

La explotación agropecuaria que en el avance de la frontera agrícola y las necesidades de alimentación que aumentan cada día más en la población mundial obliga a que muchas tierras que anteriormente eran bosques estén convertidas hoy en grandes parcelas de cultivos y grandes extensiones de potreros, esto viene a afectar directamente el hábitat de muchas especies autóctonas de la región.

Así mismo la contaminación viene hacer una alteración nociva del estado natural de un medio como consecuencia de la introducción de un agente totalmente ajeno a ese medio, causando inestabilidad, desorden, daño o malestar en un ecosistema, en el medio físico o en un ser vivo.

Las obras de grave impacto no solo son la contaminación directa del aire, del suelo o de las aguas la causante de graves daños al ambiente, sino también la que de modo indirecto se produce a consecuencia de la propia presencia humana, que se pone de manifiesto en las viviendas, las ciudades y las obras públicas de toda índole ejemplo de ello serían las vías de comunicación, los tendidos eléctricos, las obras hidráulicas, etc.



La introducción de especies exóticas supone uno de los mayores riesgos para la conservación de la fauna, una competencia directa para las especies autóctonas, que en la mayoría de los casos acaban siendo desplazadas por la especie foránea, llegando incluso a producirse su desaparición.

La dispersión de esfuerzos y voluntades en cuanto a esto se puede señalar la multitud de entidades ambientalistas dispersas y la dificultad en establecer criterios homólogos y prioridades comunes, a pesar de lo cual la labor de las mismas resulta todavía insuficiente para la diversidad de problemas acuciantes a resolver.

En pleno siglo XXI la ignorancia ha cobrado la importancia de los medios de difusión masiva los cuales torna aliados importantísimos o enemigos de temer en lo que respecta a concientizar a la población acerca de la problemática ambiental en general y la pérdida de la diversidad ambiental y genética en particular.

La caza furtiva esta se define como la caza o la pesca ilegal, en vedado. Puede ser ilegal debido a la caza o la pesca fuera de la temporada legalmente establecida, el furtivo no posee una licencia, el adminículo usado es un arma ilegal para el animal, el animal o la planta está en un área de restricción, el derecho a cazar ese animal es reclamado por alguien, los medios usados son ilegales (por ejemplo trampas, reflectores para atontar o paralizar venados o liebres o explosivos para matar peces), el animal o el pez están protegidos por leyes, o ha sido listado como especie en vías de extinción o amenazada.



El tráfico de fauna se ha determinado que solo en nuestro país se calcula que anualmente veinticinco mil animales legal o ilegalmente y en peligro de extinción, son traficados, los cuales van desde monos y dantos hasta serpientes y arañas, siendo nuestro país una de la mayores fuentes en Centroamérica para los traficantes.

Caza por subsistencia la cual desde los tiempos del paleolítico el hombre ha logrado sobrevivir gracias a la habilidad de cazar los animales de su alrededor, pero hoy en día esta actividad se ha restringido a las comunidades indígenas, como por ejemplo, las poblaciones misquitas ubicadas en las costas del mar Caribe nicaragüense las cuales cazan la tortuga verde debido a que es parte de su dieta básica, a pesar que esta especie está amenazada fuertemente.

Caza comercial es aquella que se realiza por personas naturales o jurídicas para obtener beneficio económico. El concepto de caza comercial se aplica tanto a la acción genérica de cazar como a las actividades conexas a su ejercicio. Dentro de la caza comercial se incluyen las actividades de captura de especímenes de la fauna silvestre, la recolección de los mismos o de sus productos y su comercialización.

Caza deportiva esta es una actividad muy antigua, que al igual que la pesca, requieren de un compromiso muy especial respecto a la ecología. La actividad de la caza generó siempre gran conflicto y debate entre aquellos que la practican, y los que se oponen a la muerte innecesaria de animales. Sin embargo, la caza deportiva es por definición un inútil e injustificado baño de sangre de manos de deportistas cuya afición consiste en matar animales indefensos por simple placer, en



contraposición al cazador primitivo o de otras culturas que caza por necesidad de sobrevivir.

Sin embargo, la Convención CITES nos clasifica las especies amenazadas y en peligro de extinción en tres apéndices³⁷.

El Apéndice I, referido a las especies en peligro de extinción. El comercio de especímenes de estas especies se permite solamente en casos excepcionales como estudios científicos y su comercio está estrictamente prohibido.

El Apéndice II, en este se consideran las especies amenazadas, su comercio debe ser regulado para evitar que lleguen a estar en peligro de extinción, bajo la óptica del principio precautorio y su comercio se controla por medio de cupos de exportación anual o cría en cautiverio.

El Apéndice III, comprende las especies que están protegidas en al menos un país, el cual necesita la asistencia de los otros países para controlar su comercio.

Los especímenes de una especie incluida en el Apéndice I, criados en cautividad para fines comerciales, son considerados incluidos en el Apéndice II.

Los permisos y certificados para el comercio de fauna amenazada y en peligro de extinción, se sujetan a las disposiciones CITES. Además de llenar los requisitos correspondientes, deben cumplir con las formalidades que las autoridades

³⁷ Véase artículo 2 de la Convención CITES.



competentes requieren y las especificaciones para un determinado tipo de comercio.

Cuando se requiera exportar, el permiso puede usarse en un período de seis meses a partir de la fecha de su expedición, este permiso o certificado contiene el título de la Convención, nombre de cualquier sello de identificación de la autoridad administrativa que le concede y un número de control asignado por dicha autoridad³⁸.

Las copias de un permiso o certificado expedido por la autoridad administrativa deben ser claramente marcadas como copias solamente y ninguna copia puede usarse en lugar del original. Sin embargo, se requiere de un permiso o certificado separado para cada embarque de especímenes.

La autoridad administrativa es la competencia para cancelar y conservar los permisos, sean de importación, exportación y re-exportación. Igualmente le corresponde a esta autoridad fijar marca sobre cualquier espécimen para facilitar su identificación, con el objetivo de evitar la falsificación de marcas por otras personas.

³⁸ HERNÁNDEZ, Javier. Manual Jurídico de Fauna Silvestre- Tomo I, 1ª Edición, 2002. Managua. Gráfica editores pp. 35, 36, 39.



Las especies exóticas invasoras son especies cuya introducción o diseminación fuera de su distribución natural, pasada o presente, constituye una amenaza para la diversidad biológica³⁹.

Se producen en todos los grupos taxonómicos, incluidos los animales, vegetales, hongos y microorganismos y pueden afectar a todos los tipos de ecosistemas. Si bien una pequeña parte de organismos transportados a nuevos medio ambientes se vuelven invasivos, los impactos negativos pueden extenderse a lo largo del tiempo y, por lo tanto, estos agregados se vuelven sustanciales.

Una introducción de una especie suele vehiculizarse a través del transporte y el comercio de los seres humanos. Si el hábitat de la nueva especie es lo suficientemente similar a su distribución autóctona, puede sobrevivir y reproducirse. Sin embargo, primero debe subsistir en densidades bajas, cuando puede ser difícil que se aparee para reproducirse.

Para que una especie se vuelva invasora, debe sacar de la competencia exitosamente a los organismos autóctonos, diseminarse en su nuevo medio ambiente, que la densidad de su población crezca y ser un peligro para los ecosistemas en su distribución de introducción. Para resumir, para que una especie exótica se vuelva invasora, debe llegar, sobrevivir y progresar.

³⁹ <https://www.cbd.int/invasive/WhatareIAS.shtml>



Las características comunes de las especies exóticas invasoras son la reproducción y crecimiento rápido, alta capacidad de propagación, plasticidad fenotípica (capacidad para adaptarse fisiológicamente a las nuevas condiciones) y capacidad para sobrevivir a varios tipos de alimentos en una amplia gama de condiciones ambientales. Un buen predictor de la capacidad invasiva reside en si una especie ha sido invasora en otro lado, exitosa o no exitosamente.

Los ecosistemas que han sido invadidos por especies exóticas pueden no tener depredadores y competidores naturales presentes en su medio ambiente nativo que, normalmente, podrían controlar su población.

Los ecosistemas autóctonos que han experimentado una perturbación antropógena suelen ser más presa de invasiones exóticas porque existe menos competencia de las especies autóctonas.

Las islas son especialmente vulnerables a las especies exóticas invasoras porque están naturalmente aisladas de los competidores y depredadores fuertes. Suelen tener nichos ecológicos que no se han llenado porque están lejos de las poblaciones que colonizan, lo que incrementa la probabilidad de invasiones exitosas.

Las especies exóticas invasoras pueden cambiar la estructura de la comunidad y la composición de las especies de los ecosistemas autóctonos directamente cuando ganan la competencia por los recursos con las especies autóctonas.



Las especies exóticas invasoras también tienen importantes efectos indirectos en los cambios de ciclos de nutrientes, la función de los ecosistemas y la relación ecológica entre especies autóctonas, también pueden provocar efectos en cascada con otros organismos cuando una especie afecta a otra por intermedio de especies intermedias, un enemigo natural o un recurso que comparten.

Estas reacciones en cadena pueden ser difíciles de identificar y predecir. Es más, los efectos sumados de múltiples especies invasoras pueden tener impactos amplios y complejos en un ecosistema.

Las especies invasoras también pueden alterar el camino evolutivo de las especies autóctonas por exclusión competitiva, desplazamiento del nicho, hibridización, depredación y en última instancia, extinción. Las propias especies exóticas invasoras pueden evolucionar debido a interacciones con especies autóctonas y con su nuevo medio ambiente.

Las especies exóticas invasoras pueden afectar directamente la salud humana, las enfermedades infecciosas suelen ser importadas por viajeros o vehiculizadas por especies exóticas de pájaros, roedores e insectos, también tienen efectos indirectos en los seres humanos como resultado del uso de plaguicidas y herbicidas que se infiltran en las aguas y suelos.



Las especies exóticas invasoras son un problema a nivel mundial que requiere cooperación y medidas internacionales. Impedir el movimiento internacional de estas especies y la detección rápida en las fronteras es menos costoso que el control y la erradicación.

Esto se realiza por medio de inspecciones de los embarques internacionales, verificaciones en las aduanas y reglamentaciones de cuarentena adecuadas. La prevención requiere la colaboración entre gobiernos, sectores económicos y organizaciones no gubernamentales e internacionales.

Existen muchos acuerdos vinculantes internacionales, regionales y directrices voluntarias que incluyen normativas sobre especies invasoras. La siguiente lista no es exhaustiva, pero brinda un panorama⁴⁰.

Acuerdos Internacionales en donde el CDB en su artículo 8 inciso h establece que cada parte contratante en el Convenio, en la medida de lo posible y según proceda, impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies.

Las especies exóticas invasoras existen en todos los grupos taxonómicos principales y los afectan a todos y se consideran una cuestión transitoria que corresponde a toda la labor del Convenio, así mismo han sido consideradas en diversos grados en los programas temáticos de trabajo y en otras cuestiones transectoriales del Convenio.

⁴⁰ <https://www.cbd.int/invasive/done.shtml>



En el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias no existe contenido específico relativo a las especies exóticas invasoras, pero proporciona una base jurídica internacional para todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que afectan el comercio internacional. Se centra en las plagas, enfermedades, cuestiones sanitarias y fitosanitarias, muchas de las cuales son producto de las especies exóticas.

Convenio sobre comercio internacional de especies de fauna y flora silvestre en peligro de extinción, este tiene como propósito garantizar que el comercio internacional de flora y fauna silvestres no amenace su supervivencia. En el artículo 14 establece que el Convenio no afecta el derecho de las partes a adoptar medidas a nivel nacional que restrinjan o prohíban el comercio.

Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres Convención de Bonn, Adoptada en 1979, la cual tiene como objetivo conservar las especies migratorias terrestres, acuáticas y voladoras. Las especies exóticas invasoras se consideran una amenaza para las especies migratorias.

Convención relativa a los humedales RAMSAR este establece la conservación y el uso inteligente de los humedales y sus recursos. En la resolución VII/14 de la COP 7, se trataron las amenazas de las especies invasoras a los ecosistemas de los humedales.



Organización mundial de sanidad animal 1924, este es la organización intergubernamental responsable de mejorar la salud animal en el mundo. Un total de más de 169 países son miembros de esta organización.

Las normas, directrices y recomendaciones internacionales relativas a la salud animal, que se explican en los códigos y manuales sobre animales terrestres y acuáticos de la Organización mundial de sanidad animal, tienen como objetivo garantizar la seguridad del comercio internacional de animales y productos animales y controlar las enfermedades de animales y la zoonosis en el mundo y, al mismo tiempo, impedir las barreras sanitarias injustificadas.

Acuerdo Regional, comprendiendo el Convenio para la conservación de la biodiversidad y protección de áreas silvestres prioritarias en América Central adoptado en 1992, en el cual se pide a las partes que adopten mecanismos para controlar o erradicar todas las especies exóticas que amenacen los ecosistemas, hábitats y especies silvestres en América Latina.

2.1.2. Protección jurídica de recursos genéticos

Partiendo de un análisis de tipo estructural, la jerarquía en la naturaleza contempla tres niveles de manifestación de diversidad, siendo estos ecosistemas, de especies y de genes dentro de cada especie. Esta última será la que nos ocupe a lo largo del presente trabajo.



La diversidad de la que se ocupa este trabajo, la diversidad genética es la variabilidad de códigos genéticos dentro de una misma especie es decir, cuánto varían los genes dentro de una especie y la variedad de genes de las especies⁴¹.

Un recurso genético es el material genético contenido en determinada planta, animal, hongo o microorganismo y que tiene actual o potencialmente algún valor o uso.

En materia de diversidad genética se suele diferenciar entre diversidad genética intraespecífica que es la variabilidad genética que se encuentra en una misma especie, de la diversidad genética interespecífica que se aprecia entre las distintas especies⁴².

En el análisis de acuerdos internacionales aplicables al tema de acceso a los recursos genéticos, existen disposiciones que deben ser obligatoriamente consideradas en materia de acceso a los recursos genéticos, se destacan⁴³, entre otras.

⁴¹ ESTRELLA, Jaime. Ob. Cit. p. 22.

⁴² RIBADENEIRA SARMIENTO, Mónica. El Componente Intangible asociado a los Recursos Genéticos; Una aproximación económica. Madrid. 2003. pp. 7, 8.

⁴³ CABRERA MEDAGLIA, Jorge. Base sobre el uso económico de los Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados, Leyes de Propiedad Intelectual y Acceso a Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios en Centroamérica. 2012. p. 45, 46.



La Convención sobre la diversidad biológica y las diferentes resoluciones en materia de propiedad intelectual y biodiversidad provenientes de la Conferencia de las Partes.

El Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.

El Protocolo Centroamericano de acceso a los recursos genéticos y bioquímicos y al conocimiento tradicional asociado. Teniendo como objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y bioquímicos y al conocimiento, innovaciones y prácticas asociadas existentes en cualesquiera de los Estados miembros de la Comisión Centroamericana de ambiente y desarrollo (CCAD).

El Convenio para la conservación de biodiversidad y protección de las áreas silvestres prioritarias de América central. Dicho convenio establece el compromiso de los Estados miembros de la CCAD de conservar al máximo posible la diversidad biológica, terrestre y costero-marina, de la región Centroamericana, para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.

2.2. Contenido normativo del componente intangible

El contenido normativo es el conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad, el componente intangible es el conocimiento tradicional que



comunidades indígenas y/o locales han desarrollado sobre recursos de la naturaleza así mismo comprende las innovaciones y prácticas acerca de dicho uso.

Los derechos fundamentales son derechos humanos inherentes e inalienables que todo ser humano tiene desde su nacimiento, independientemente de su raza, etnicidad, género, religión, clase como así también su origen e identidad indígenas⁴⁴.

Los pueblos indígenas tienen derecho a gozar todos los derechos humanos y libertades fundamentales como cualquier otro. Tales derechos básicos incluyen el derecho a la libertad y la igualdad, como así también los derechos a la ciudadanía, la salud, la educación, etc. Estos derechos fundamentales se aplican de igual manera a hombres y mujeres.

Podría parecer innecesario o repetitivo indicar que los pueblos indígenas deben gozar de tales derechos fundamentales pero desafortunadamente, sus historias están a menudo marcadas por genocidio, etnocidio, discriminación, trabajo forzoso y en muchos casos, todavía se comenten infracciones a los derechos fundamentales.

⁴⁴ Organización Internacional del Trabajo. Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica. Una guía sobre el Convenio No. 169 de la OIT, 1ª ed., Ginebra: ISBN, 2009. p. 32.



2.2.1. Conocimientos, prácticas e innovaciones de los Pueblos Indígenas

La convivencia humana con las especies naturales ha generado a lo largo del tiempo un proceso de conocimiento, asimilación y uso de los elementos y escenarios de la naturaleza que han determinado inclusive tipos de sociedades y cambios históricos relevantes⁴⁵.

Desde la sociedad humana primitiva, cazadora, recolectora e itinerante, hasta la sociedad industrial-capitalista del Siglo XXI, la búsqueda de recursos y un sostenido proceso de investigación y aplicación de conocimientos ha sido un importante móvil en un continuo método de prueba error.

Solamente el conocimiento y la experiencia sobre el medio natural pueden explicar la existencia de comunidades ancestrales en la actualidad, cuya supervivencia al margen de una sociedad básicamente industrializada y capitalista se debe al aprovechamiento local que hacen de los recursos del medio.

El conocimiento sobre la naturaleza inicialmente determinó las posibilidades o no de sobrevivir de ciertas culturas por lo que actualmente, el conocimiento sobre la naturaleza y la técnica nos deberían permitir alcanzar niveles de bienestar que no comprometan la base ecológica.

⁴⁵ RIBADENEIRA SARMIENTO, Mónica. Op. Cit. pp. 12,13.



Todos los tipos de sociedad se han desarrollado a partir de su base natural y de las posibilidades del entorno. El conocimiento acumulado o Saber⁴⁶ es lo que se conoce como componente intangible, en la medida en que tiene expresiones concretas, más no concreción total, solo se puede describir y aún sistematizar el procedimiento para llegar ha dicho conocimiento.

Los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales son todos aquellos saberes que poseen los pueblos indígenas sobre las relaciones y prácticas con su entorno y son transmitidos de generación en generación, habitualmente de manera oral. Estos saberes son intangibles e integrales a todos los conocimientos y prácticas ancestrales, por lo que constituyen el patrimonio intelectual colectivo de los pueblos indígenas y hacen parte de los derechos fundamentales⁴⁷.

⁴⁶ LEFF, Enrique. Saber Ambiental: Sustentabilidad, Racionalidad, Complejidad y Poder. Editorial siglo XXI. México, 1998. p. 68.

⁴⁷ DE LA CRUZ, Rodrigo. MUYUY JACANAMEJOY, Gabriel. VITERI, Alfredo. Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena. Caracas, Venezuela-2005. pp. 11,12. Visto desde este alcance, podríamos decir que los conocimientos tradicionales están relacionados con los siguientes saberes y prácticas. Ciencias naturales (biología, botánica, zoología, taxonomía indígena), Lingüística, cantos, rituales, danzas y ritmos, Curaciones, medicina y farmacología, Artesanía, cerámica, tejidos y diseños. Manejo de la biodiversidad, desarrollo sostenible, cultivos asociados, agroforestería, manejo de ecosistemas, manejo forestal y manejo de cuencas hidrográficas. Conocimiento de uso actual, previo o potencial de especies de plantas y de animales, así como de suelos y minerales, conocido por un grupo cultural. Conocimiento de preparación, proceso y almacenamiento de especies útiles, entre otros.



Por tanto, el alcance y cobertura de la presente propuesta de lineamientos hace referencia a la necesidad para la protección del conjunto de los conocimientos, innovaciones y prácticas ancestrales vinculados con la biodiversidad en sus diferentes manifestaciones con la finalidad de potenciar su utilización para el beneficio de los propios pueblos indígenas, y bajo el principio del consentimiento informado previo y términos mutuamente convenidos, establecimiento de procedimientos para la utilización de terceros garantizando una distribución justa y equitativa en los beneficios provenientes de su utilización.



CAPÍTULO III

MECANISMOS DE USO Y PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN TERRITORIOS INDÍGENAS, SEGÚN LA LEY 807

En cuanto al alcance jurídico según la Ley 807, esta cubre una amplia gama de innovaciones y prácticas que se relacionan con el entorno en que viven los pueblos indígenas⁴⁸.

Por lo que en el futuro régimen expone, los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales relacionadas con los conocimientos sobre la clasificación y uso de la flora y fauna útiles para la medicina tradicional.

Métodos para el establecimiento de diagnóstico de enfermedades, prevención y cura, métodos para localizar flora y fauna, así como la de práctica de actividades

⁴⁸ DE LA CRUZ, Rodrigo. MUYUY JACANAMEJOY, Gabriel. VITERI, Alfredo. Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena. Caracas, Venezuela-2005. p. 27. También relaciona los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales con los Procedimientos para establecer compuestos para la elaboración de productos alimenticios, dietéticos, colorantes y cosméticos. Conocimiento de las plantas mismas y la identificación de aquellas útiles para fines comerciales. Conocimientos sobre funciones del ecosistema. Procedimientos de elaboración y productos de obras de arte, diseños y pintura. Creaciones artísticas, literarias, leyendas y mitos. Cerámica, artesanías y tejidos indígenas. Sitios y lugares sagrados. Conocimientos sobre la conservación y uso de semillas. Conocimiento sobre manejo de tecnologías agrícolas, preparación de suelos y siembra, entre otros.



para preparar y efectuar combinaciones de principios activos tanto de la flora y fauna.

3.1 Sistema de Vedas

En Nicaragua existe un sistema de vedas en materia de diversidad biológica, con el fin de proteger y resguardar las especies de flora y fauna amenazada, o en peligro de extinción⁴⁹.

Al MARENA le compete establecer el sistema de vedas de especies silvestres nicaragüenses, siendo estos los que revisan, actualizan y publican anualmente las listas de especies en veda.

Las vedas constituyen un sistema que restringe y regula el uso de determinada especie en tiempo y territorio, cuando existan evidencias o indicios que las mismas están siendo amenazadas por factores antropogénicos, causados por la caza, captura o extracción del medio natural, independientemente del fin que tengan los mismos.

El sistema de veda es un instrumento que posibilita la participación de los ciudadanos, las instituciones y organismos u organizaciones nacionales en los objetivos de protección, conservación y uso sostenible de la especie silvestre.

La veda particularmente, es el espacio de tiempo en que se prohíbe cazar, capturar o extraer del medio natural un individuo parte, producto o derivado del mismo, con

⁴⁹ <http://www.tortugasnicas.org/inicio.php?id=51>



el objetivo de proteger la especie. Las vedas pueden ser según su tiempo de aplicación indefinidas o temporales.

La inclusión de una especie dentro del sistema de vedas, debe estar debidamente sustentadas en criterios técnicos y científicos que justifiquen su declaratoria y respalden la determinación del tipo de veda que corresponda aplicar.

Para establecer el sistema de vedas por especie, se deben considerar las siguientes situaciones, que las especies en peligro de extinción se encuentren protegidas en el Apéndice I de la Convención CITES, especies endémicas y especies sometidas a explotación comercial significativa.

La extracción de especímenes silvestre en veda, excepcionalmente se autoriza únicamente para fines científicos, cría en cautiverio o para reproducción artificial siempre que hayan sido presentados proyectos específicos, debidamente aprobados por la Dirección General de Biodiversidad y Uso Sostenible de los Recursos Naturales⁵⁰.

⁵⁰ HERNÁNDEZ, Javier. Manual Jurídico de Fauna Silvestre- Tomo I, 1ª Edición, 2002. Managua. Gráfica editores pp. 84,85.



3.2 Sistema de Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, conocida con la siglas de CITES⁵¹ tiene por objetivo regular el comercio internacional de especies amenazadas y en peligro de extinción, estipulando que toda exportación, importación y re-exportación, requiere de un permiso otorgado por la autoridad administrativa competente, con la debida revisión y aprobación de la autoridad científica, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención.

Nuestra legislación adopta un concepto de fauna silvestre⁵², definiéndolo como las especies de animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones se desarrollan en la naturaleza.

Dicho concepto no incluye la fauna silvestre acuática, ya que está comprendida dentro del concepto de recursos pesqueros. Por ello, podemos afirmar que la fauna silvestre es parte de la diversidad biológica y esta incluye solamente los animales silvestres.

⁵¹ Nicaragua se adhirió mediante Resolución del Congreso Nacional No. 47 del 11 de Junio de 1977 ratificada por el Presidente de la República a través del Decreto No. 7 del 22 de Junio de 1977, publicada en La Gaceta no. 183 del 15 de Agosto de 1977.

⁵² Decreto No. 01-2007. Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 08 del 11 de Enero de 2007. artículo 3.



El comercio internacional en el marco de CITES, se refiere a la compra y venta internacional de especies, productos y sub-productos provenientes de la vida silvestre amenazada y en peligro de extinción, de conformidad con los apéndices en ella contemplados.

La administración de CITES es potestad del (PNUMA) Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con sede en Suiza y una de las finalidades es ayudar a las partes en la aplicación de CITES, mediante la interpretación de las disposiciones de la Convención y asesorándolas sobre su puesta en práctica.

El concepto de comercio según CITES⁵³, es la realización de actividades de exportación, re-exportación, importación e introducción procedente del mar. Los tipos de documentos que se otorgan para permitir el comercio de acuerdo a CITES son el permiso de exportación, permiso de importación, certificado de re-exportación y certificado de origen.

En el período 2002-2006 se contabilizó un total de 2,053 permisos de exportación CITES otorgados, desglosados de la siguiente manera⁵⁴. Tipo de especie caoba se otorgó la cantidad de permisos de 715, productos elaborados 235 permisos, mascotas 76 permisos, gambute 143 permisos, aves, reptiles, anfibios y arácnidos 840 permisos, muestras científicas 31 permisos, circos 12 permisos y zoológicos 1 permiso, siendo en total 2053 permisos de exportación CITES otorgados.

⁵³ Véase artículo 1, inciso c) de la Convención CITES.

⁵⁴ Dirección General de Comercio y Medio Ambiente-MARENA-2006.



3.3 Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Nicaragua (SINAP)

La Ley 217⁵⁵ crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Nicaragua, conocidas con las siglas de SINAP, que comprende todas las áreas protegidas declaradas a la fecha y las que se declaren en el futuro.

Las áreas protegidas son administradas por MARENA, a través de la Dirección General de Áreas Protegidas y su establecimiento puede darse en tierras de propiedad pública o privada. En la mayoría de las áreas protegidas existen propietarios o poseedores que las habitan y trabajan desde antes de haber sido legalmente declaradas como reserva.

A este sistema se integran con sus regulaciones particulares las reservas silvestres privadas, así como los instrumentos legales, de gestión ambiental y administrativo requeridos para su desarrollo.

El establecimiento y declaración legal de áreas protegidas tiene como objetivo fundamental preservar los ecosistemas naturales representativos de las diversas regiones biogeográficas y ecológicas del país. Proteger cuencas hidrográficas, ciclos hidrológicos, mantos acuíferos, muestras de comunidades bióticas, recursos genéticos y la diversidad genética silvestre de flora y fauna. Proteger paisajes naturales y los entornos de los monumentos históricos arqueológicos y artísticos.

⁵⁵ Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 20 del 31 de Enero de 2014.



Para declarar las áreas protegidas se establecerá mediante ley, su iniciativa se normará de acuerdo al artículo 140 de la Cn previa a la declaratoria se tomará en cuenta la identificación y delimitación del área, el estudio técnico, que contengan las características y condiciones biofísicas, sociales, culturales y ambientales entre otras.

El SINAP está compuesto por 72 áreas, éstas se clasifican en nueve categorías de manejo, que abarcan una superficie aproximada de 2, 208,957.03 hectáreas (Año 2008), equivalentes al 17% del territorio nacional. Con distintas categorías de manejo, dependiendo del objeto de su creación. Estas categorías van desde las reservas biológicas, con una restricción tal que las hace incompatibles con las poblaciones humanas, hasta reservas de biosfera, en donde existe una zonificación que permite el desarrollo sostenible de poblaciones⁵⁶.

Según el III Informe del Estado del Ambiente del año 2007, emitido por el MARENA, el 80.6% del SINAP se encuentra en territorios indígenas. Siendo éstas áreas protegidas; Cerro Silva de las comunidades Rama/Garífona/Creole, BOSAWÁS de las comunidades Sumo-Mayangna/Miskitos, Wawashan de las comunidades Miskito/Creoles/Mestizos/Garífona, Cayos Miskitos de la comunidad Miskitos, Río Indio Maíz de las comunidades Ramas/Creoles/Mestizos, Punta gorda de las comunidades Ramas/Creoles/Mestizos, Makantaka, Yulu, Kligna Alamikamba, Limbaica, Karawala de las comunidades Miskito/Mayangna-Miskitos.

⁵⁶ RIVAS, Álvaro. RIKKE, Broegaard. Comp. Demarcación territorial de la propiedad comunal en la Costa Caribe de Nicaragua, 1ª ed., Managua: MultiGrafic, 2006. pp. 73, 74.



Tradicionalmente se había conocido que el SINAP se integraba por 76 áreas protegidas, cifra que se ha utilizado en los últimos años. Este número se debió a que se incluyeron las siguientes áreas; Cabo viejo Tala sulama, Bismuna Raya, Laguna Pahara, Laguna Kisalaya, Yulu Karata y Llanos Layasiksa, que ya estaban contempladas en el Decreto No. 43-91⁵⁷ Declaración de la Reserva Biológica Marina Cayos Miskitos y Franja Costera inmediata, como zonas integrantes de la Reserva.

Se integran además al SINAP con sus propias particularidades, las Reservas Silvestres Privadas, así como los instrumentos legales de gestión ambiental y administrativos requeridos para su desarrollo. Nicaragua cuenta con una riqueza de 68 tipos de ecosistemas y formaciones vegetales lo que representa el 60% de los 114 ecosistemas que se identifican en el istmo Centroamericano⁵⁸.

Los 68 ecosistemas o formaciones vegetales han sido aglomerados en 44 ecosistemas similares y cercanos para facilitar su interpretación. Incluye cinco ecosistemas acuáticos sobre Embalse, Estuario, Laguna costera, Lagunas cratéricas y Laguna tectónica y una cobertura de uso agropecuario con seis diferentes sistemas de usos.

⁵⁷ Decreto No. 43-91. Declaración de la Reserva Biológica Marina Cayos Miskitos y Franja Costera Inmediata, publicado en La Gaceta Diario oficial No. 207 del 04 de Noviembre de 1991.

⁵⁸ <http://www.sinia.net.ni/multisites/NodoSINAP/index.php/sinap/ecosistemas#ver-ecosistemas-de-nicaragua>



El estudio del análisis de vacíos de conservación permitió conocer el estado actual de la conservación de los ecosistemas naturales y sistemas hidrológicos asociados contenidos en el SINAP, así como el grado de amenazas para el establecimiento de metas y prioridades de conservación.

3.3.1. Sistema de Protección Internacional (RAMSAR, MAB)

Existen tres Reservas de Biosfera, reconocidas por UNESCO y ocho sitios de importancia internacional para aves acuáticas migratorias, denominados por la Convención Ramsar, seis de los cuales se encuentran ubicados dentro de los límites de áreas protegidas declarados por Ley.

La gestión de este tipo de ecosistemas según el CDB en su arto. 22, no afectarán las disposiciones de los derechos y obligaciones de toda Parte Contratante derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro.

Así mismo las Partes Contratantes aplicarán el presente Convenio con respecto al medio marino, de conformidad con los derechos y obligaciones de los Estados con arreglo al derecho del mar.



3.3.1.1. Sitios RAMSAR

El artículo 1.1 de la Convención RAMSAR define el término humedales⁵⁹, como las extensiones de marismas, pantanos, y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean de este régimen natural o artificial, permanente o temporales, estancadas o corrientes, dulces salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

La misión de la Convención, es la conservación y el desarrollo sostenible de los humedales, a través de la acción en el ámbito nacional y mediante la cooperación internacional, a fin de contribuir al logro de un desarrollo sostenible de todo el mundo.

Los humedales son esenciales tanto por los procesos hidrológicos y ecológicos que en ellos se desarrollan, como por su abundancia en especies de fauna y de flora. Es por ello que la Convención tiene como objetivo general el impedir su desaparición y asegurar su conservación.

Los humedales constituyen hábitat de importancia crítica para numerosas especies de fauna y de flora. Una enorme cantidad de especies de mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces e invertebrados, muchas de ellas en peligro de extinción, dependen de estos hábitats para su supervivencia.

⁵⁹ Véase artículo 1 de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas- RAMSAR. Fecha de suscripción 18 de Febrero de 1996. Fecha de ratificación 24 de Septiembre de 1996. Decreto No. 2196, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 206 del 31 de Octubre de 1996.



Estas riquezas dependen del buen funcionamiento ecológico de los humedales sin embargo, los humedales se encuentran seriamente amenazados, principalmente debido al drenaje, la recuperación de tierras, la contaminación y la explotación excesiva de las especies.

Las funciones ecológicas de los humedales son fundamentales como reguladores de los regímenes hidrológicos. Los humedales son hábitat de una fauna y flora características, especialmente de aves acuáticas y constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable.

En las directrices sobre el uso racional se pide a las Partes⁶⁰ que adopten políticas nacionales de humedales bien como instrumentos separados, bien como parte de planes nacionales de acción ambiental, estrategias nacionales de biodiversidad u otros planes nacionales estratégicos, que supongan una revisión de su legislación y de las instituciones responsables de los humedales.

Que se elaboren programas de levantamiento de inventarios, seguimiento, investigación, capacitación, educación y conciencia pública y tomar medidas sobre humedales específicos, basadas en planes de manejo o gestión integrada.

Los humedales son ecosistemas de gran importancia por los procesos hidrológicos y ecológicos que en ellos ocurren y la diversidad biológica que sustentan. La relación del suelo, el agua, las especies animales, los vegetales y los nutrientes

⁶⁰ <http://www.biónica.info/biblioteca/Marena2003PoliticaNacionalHumedales.pdf>



permiten que los humedales desempeñen funciones y generen vida silvestre, pesquería, recursos forestales, abastecimiento de agua y fuentes de energía.

Los sitios RAMSAR que han sido reconocidos en Nicaragua son⁶¹, Humedal Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzos⁶², Humedal Deltas del Estero Real y Llanos de Apacunca⁶³, Sistema de Humedal San Miguelito⁶⁴, Refugio de Vida Silvestre Río San Juan⁶⁵, Cayos Miskitos y Franja Costera Inmediata⁶⁶, Sistema de

⁶¹ MARENA. 2007-2008. Estado actual del Ambiente en Nicaragua 2007. IV Informe Geo. Impresión comercial La Prensa. p. 134.

⁶² Ubicado en el municipio de San Carlos, Río San Juan. Es uno de los humedales lacustres más extensos y mejor conservados de Nicaragua y del istmo centroamericano. Aunque su ámbito ecológico es mucho más amplio, por su importancia en el itinerario de las aves migratorias, llega a alcanzar dimensiones continentales y posiblemente, alberga una alta diversidad de especies en relación a la que le correspondería por su extensión.

⁶³ Ubicado en Chinandega. En toda el área alrededor de 35 especies de fauna se han identificado y parte del lugar fue declarado reserva por recursos genéticos en 1996 para preservar una especie de maíz *zea huxurians* o nicaragienses que es endémico de Nicaragua y solo se encuentra en esta área. La diversidad original del lugar ha sufrido cambios gracias a la mano del hombre tanto en agroquímicos y desperdicios orgánicos, sedimentación, deforestación y la excesiva caza.

⁶⁴ Ubicado en Río San Juan. Situado al sudeste del lago Cocibolca Lago de Nicaragua. el más grande de Centroamérica. El lugar mantiene una rica diversidad biológica que alberga una gran cantidad de especies de aves, peces, reptiles y mamíferos. También realiza una función muy esencial en prevención de desastres naturales en purificar y reciclar el agua del lago.

⁶⁵ Ubicado en Río San Juan. El sitio comprende un arreglo de diversos pantanos incluyendo esteros y aguas marinas poco profundas, lagunas costeras de agua dulce y mares litorales a como también lagos, ríos, casi todas las normas de RAMSAR son conocidas y cuatro especies de tortugas a como el manatí *trichechus manatus* las cobijan.

⁶⁶ Ubicado en el Atlántico Norte. Incluye arreglos de tipos de pantano, principalmente áreas inundadas en la que predomina el arbusto. Sistema fluvial en la que se encuentran varios tipos de floresta y esteros rodeados de manglares casi en estado natural. El área costeña y el arrecife de coral de los cayos miskitos albergan a muchas especies raras y en peligro de extinción incluyendo a la tortuga verde *chelonia mydas* a la tortuga de carey *trichechus manatus* y el “tucuxi” delfín de agua dulce *sotalia fluviatilis*. La asociación de mujeres indígenas recientemente iniciaron un prominente proyecto de ecoturismo.



Humedales de la Bahía de Bluefields⁶⁷, Sistema Lagunar de Tisma⁶⁸, Lago de Apanás-Asturias y Sistema Lacustre las Playitas⁶⁹, Laguna de Moyuá y Laguna Tecomapa, éste último está en proceso de gestión ante la Secretaría General de la Convención RAMSAR.

La combinación de éstos permite que los humedales sean importantes para la sociedad siendo uno de los entornos más productivos del mundo y son cunas de diversidad biológica y fuentes de agua así como productividad primaria de las que innumerables especies vegetales y animales dependen para subsistir.

El SINAP juega un papel muy importante en el cumplimiento de los acuerdos suscritos en la Convención RAMSAR no sólo por la designación del mismo sino

⁶⁷ Ubicado en el Atlántico Sur. Contiene una diversidad de ecosistemas desde agua dulce hasta agua salada que abarca la bahía, que de hecho es una laguna costera asociada con el río escondido, la floresta litoral y manglares forman el hábitat y los corredores biológicos para animales en peligro más grandes como el jaguar, pantera onca, tapir centroamericano o danto tapirus bairaii, el mono aullador *Alouatta palliata* y el ocelote *Leopardus pardalis*. El sitio es bien importante por la pesca artesanal que forma la base cultural y económica de los grupos étnicos de la zona. Problemas asociados con el crecimiento de la población y contaminación han incentivado a varias comunidades a organizarse en un grupo de guardas del Bosque.

⁶⁸ Ubicado en Managua-Granada. Ecosistema de pocos lagos asociados con la orilla noroeste del lago de Nicaragua. Este provee agua para toda para todo el pasto del ganado, cultivo de arroz, e irrigación, rellena los fluidos subterráneos y ayuda a no provocar inundaciones, retiene los sedimentos y contaminantes y abriga una cantidad de aves migratorias. Los habitantes del lugar se benefician de la carne y peces, además obtienen hilos para fabricar pañuelos, abanicos y otras artesanías.

⁶⁹ Ubicado en Jinotega. Un lago artificial o represa formada por dos presas productoras de electricidad, río Tuma en la zona montañosa del norte, caracterizado por una zona de agricultura y almacenadora de agua y canales para transportar drenaje. La nutria “perro de agua” *Lontra longicaudis* es protegido por estar en peligro de extinción, el lugar es también importante por el número de aves acuáticas y peces, el valor económico de estos es bien alto en el área. Este lugar tiene un alto potencial para el ecoturismo por sus aves migratorias y la pesca artesanal que se practica, así también los potenciales recreativos y educacionales



porque cuenta en la actualidad con sus directrices de manejo y planes de manejo que en algunos casos potencian y facilitan la promoción del uso sostenible del área y sus recursos así como la funcionabilidad de las áreas como sistema y catalizador de todos los esfuerzos dirigidos a la conservación de humedales⁷⁰.

3.3.1.2. Sitios MaB

En 1971 se crea el Programa de la UNESCO sobre el Hombre y la Biosfera⁷¹, en adelante MaB, para facilitar la cooperación internacional en materia de investigación, de experimentación y de formación en la gestión de recursos naturales.

El Programa MaB se esfuerza en promover no solamente una mejor comprensión del medio ambiente, sino también un mayor compromiso de la comunidad científica en la elaboración de políticas a favor de una gestión racional de la biodiversidad, así mismo ha contribuido al desarrollo sostenible de numerosas regiones, basándose dicho programa en actividades científicas diversificadas y la colaboración con otros socios. Cada país es invitado a crear un comité nacional para el MaB que represente a autoridades, universitarios y a ONG nacionales. Además, los países o grupos de países llevan a cabo por iniciativa propia investigaciones relacionadas con el MaB.

⁷⁰ Nicaragua. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. Informe del Estado del Ambiente en Nicaragua. 2001. 1ª ed., Managua: MARENA, 2001. p. 122.

⁷¹ <http://rerb.oapn.es/index.php>



También pueden participar en proyectos internacionales patrocinados por la Secretaría del MaB en colaboración con las secretarías de diversas convenciones mundiales tales como la CDB, la Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación con otras instancias de Naciones Unidas PNUMA y con los principales programas científicos del Consejo Internacional para la ciencia y con la Unión Europea.

El concepto de reserva de biosfera se desarrolló en el marco del programa MaB para disponer de una herramienta de gestión de los sitios que tuviera en cuenta a la vez la diversidad biológica y el desarrollo económico.

Es por ello que la Red mundial de reservas de la biosfera aborda distintas formas de la biodiversidad⁷² fomentando la protección e induciendo a las autoridades del área protegida responsables de las zonas núcleo a ocuparse de las tierras y las poblaciones situadas fuera de los límites del parque con el fin de promover ingresos alternativos para la población de las zonas de amortiguación y de transición, reduciendo de esta forma la presión humana sobre las zonas núcleo.

Extiende la protección a ecosistemas forestales enteros, llama la atención sobre la necesidad de conservar los recursos genéticos forestales, también promueve la adaptación de las prácticas forestales para tomar en consideración la biodiversidad forestal y los numerosos servicios y productos que proporciona y por ende propicia la ordenación sostenible de los bosques autóctonos por sus habitantes tradicionales.

⁷² <http://www.fao.org/docrep/004/y3582s/y3582s12.htm>



En síntesis, la Red mundial de reservas de la biosfera es una estructura operativa para promover actuaciones en intercambio de experiencias en el ámbito de la conservación y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como de la distribución de los beneficios que genera. De esta forma, ayuda a los países a cumplir los compromisos que han contraído en el marco del CDB.

Es así que existen tres sitios en Nicaragua con reconocimiento internacional por medio del MaB, siendo estos la Reserva de Biosfera BOSAWÁS, Reserva de Biosfera Río San Juan del Sur y Reserva de Biosfera Isla de Ometepe.

3.3.2. Sistema de Protección Nacional (9 Categorías, Áreas Comunitarias)

Las categorías de áreas protegidas reconocidas por la legislación vigente son nueve⁷³, reserva natural⁷⁴, parque nacional⁷⁵, reserva biológica⁷⁶, monumento nacional⁷⁷, monumento histórico⁷⁸, refugio de vida silvestre⁷⁹, reserva de biosfera⁸⁰, reserva de recursos genéticos⁸¹, paisaje terrestre y marino protegido⁸².

⁷³ Véase artículo 20 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 20 del 31 de Enero de 2014.

⁷⁴ Superficie de tierra y/o superficies costeras marinas o lacustre conservadas o intervenida que contengan especies de interés de fauna y/o flora que generen beneficios ambientales de interés nacional y/o regional. Las denominadas Reservas Forestales, se entenderán como Reservas naturales.

⁷⁵ Superficie terrestre y/o acuática, poco intervenida e idónea para proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas y hábitat singulares y representativos, sitios y rasgos de interés histórico cultural.

⁷⁶ Superficie que posee eco regiones y ecosistemas representativos inalterados, valores étnicos y especies de importancia, destinadas principalmente a actividades de investigación científica y/o monitoreo ecológico.

⁷⁷ Superficie que contiene rasgos naturales e históricos culturales de valor destacado o excepcional por sus calidades representativas o estéticas.



Las áreas protegidas del SINAP deberán contar con un plan de manejo, que oriente su desarrollo a corto, mediano y largo plazo, el que será aprobado por el MARENA previa consulta con las municipalidades, gobiernos regionales, propietarios privados, comunidades locales y comunidades indígenas existentes en el área protegida, también deberán incluirse las particularidades de cada área protegida así como los mecanismo que faciliten un proceso de participación con autoridades locales, regionales, propietarios privados, comunidades locales y comunidades indígenas existentes en el área protegida.

En nuestra Cn en su artículo 5 señala las diferentes formas de propiedad, entre las cuales se encuentra la propiedad comunal enunciándose expresamente el reconocimiento a la existencia de los pueblos indígenas en todo lo que atañe al derecho de propiedad sobre sus tierras y así mismo la Ley 445 da conceptos sobre

⁷⁸ Territorio que contiene uno o varios rasgos culturales, históricos o arqueológicos de importancia nacional o internacional asociadas a áreas naturales.

⁷⁹ Superficie terrestre y/o acuática sujeta a intervención activa para garantizar el mantenimiento del hábitat y/o para satisfacer las necesidades de determinadas especies o comunidades animales residentes o migratorias de importancia nacional o internacional, únicas, amenazadas o en peligro de extinción.

⁸⁰ Las Reservas de la Biosfera son territorios terrestres y/o acuáticos o una combinación de estos, con altos y diversos valores de biodiversidad natural y cultural de importancia nacional e internacional, que contiene una o más áreas protegidas, las que administradas integralmente logran un desarrollo sostenible.

⁸¹ Superficie terrestre y/o acuática que protege algunas especies de la vida silvestre por la calidad de sus recursos genéticos, los que son de interés nacional y que pueden ser utilizados para los programas de mejoramiento genético de especies de flora o fauna de interés económico o alimenticio.

⁸² Superficie de tierra, costas y/o mares, según el caso, en la cual las interacciones del ser humano y la naturaleza a lo largo de los años ha producido una zona de carácter definido por las prácticas culturales, con importantes valores estéticos, ecológicos y/o culturales y que a menudo alberga una rica diversidad biológica y cuya protección, mantenimiento y evolución requiere de salvaguardar la integridad de esta interacción tradicional.



tierras comunales, propiedad comunales y Miembros de La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) sobre áreas comunitarias⁸³.

Las tierras comunales son el área geográfica en posesión de una comunidad indígena o étnica, ya sea bajo título real de dominio o sin él. Comprenden las tierras habitadas por la comunidad y aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales, lugares sagrados, áreas boscosas para reproducción y multiplicación de flora y fauna, construcción de embarcaciones, así como actividades de subsistencia, incluyendo la caza, pesca y agricultura⁸⁴.

Las tierras comunales no se pueden gravar y son inembargables, inalienables e imprescriptibles, colectivas compuestas por comunidades o mancomunidades⁸⁵.

La propiedad comunal es la propiedad colectiva, constituida por las tierras, agua, bosques y otros recursos naturales contenidos en ella, que han pertenecido tradicionalmente a la comunidad, conocimientos tradicionales, propiedad

⁸³ Véase artículo 3 de la Ley No. 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 16 del 23 de Enero de 2003.

⁸⁴ RIASCOS DE LA PEÑA, Juan. Caracterización de las Áreas Indígenas y Comunitarias para la Conservación en Bolivia, Ecuador y Colombia. 2008. P. 15.

⁸⁵ Las Mancomunidades son un tipo de asociación entre municipios o entre distritos municipales.



intelectual y cultural, recursos de biodiversidad y otros bienes, derechos y acciones que pertenezcan a una o más comunidades indígenas o étnicas.

Las áreas indígenas o áreas comunitarias según Miembros de la UICN son áreas naturales y/o ecosistemas modificados que contienen valores significativos de biodiversidad, valores ecológicos y valores culturales, conservados de manera voluntaria por indígenas, nómadas o comunidades locales a través de normas y costumbres tradicionales u otras formas efectivas de manejo.

Todas estas definiciones llevan un común acuerdo que son tierras habitadas por comunidades indígenas que les han pertenecido tradicionalmente y que conservan de manera voluntaria sus recursos naturales, sus prácticas y conocimientos tradicionales.

Sin embargo, para el aprovechamiento de estas tierras y de los recursos naturales a favor de terceros en áreas comunitarias es necesaria que las autoridades comunales tradicionales sean mandadas expresamente para ello por la Asamblea Comunal ya que para realizar actividades de subsistencia no se requerirá de dicha autorización. Cuando se trate de aprovechamiento para uso común de la comunidad este será otorgado por mandato expreso de la Asamblea Comunal⁸⁶.

⁸⁶ Véase artículo 10 de la Ley No. 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 16 del 23 de Enero de 2003.



En el caso de otorgar concesiones y contratos de explotación racional de los recursos naturales en tierras indígenas, la municipalidad emitirá su opinión, siempre con previa consulta de la comunidad indígena, en cuyas tierras se encuentran ubicados los recursos naturales.

Cuando la comunidad se oponga a la realización del proyecto, al otorgamiento de la concesión o del contrato de aprovechamiento, el Consejo Regional deberá iniciar un proceso de negociación con la comunidad.

En los contratos de aprovechamiento de los recursos naturales en las propiedades comunales indígenas y étnicas, el Estado reconocerá el derecho de propiedad de la comunidad o territorio donde estos se encuentren.

Por tal razón, para declarar para declarar áreas protegidas en propiedades comunales, el Estado deberá acordar con los representantes legales de la comunidad indígena la emisión del decreto legislativo correspondiente para emitir tal declaración. En el caso de que las comunidades se opongan al procedimiento, éste deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 445⁸⁷.

⁸⁷ Según la Ley No. 445 en su artículo 14, las municipalidades no podrán declarar parques ecológicos municipales en tierras comunales ubicadas dentro de su jurisdicción.



Es así que la Ley 445 y su Reglamento, establecen que la administración de las áreas protegidas en tierras comunales será bajo el sistema de manejo conjunto con las comunidades indígenas y el Estado. Para ello, las comunidades indígenas podrán auxiliarse de las organizaciones no gubernamentales ambientales que elijan, sin perjuicio del apoyo técnico que deberá brindarles el MARENA.

Así lo ha demostrado la experiencia de los territorios indígenas ubicados dentro de la reserva de biosfera de BOSAWÁS, en donde si bien es cierto no hay manejo conjunto como tal, las comunidades trabajadoras en la demarcación de su territorios, la zonificación de los mismos y el establecimiento de normas ecológicas de uso de los recursos naturales, en lo que ellos han llamado planes de manejo territoriales, dichas normas de uso y zonificación han sido avaladas por la Secretaría Técnica de BOSAWÁS, entidad administradora de la reserva y forman parte del marco normativo de dicha área protegida.

3.4 Sistema de Uso de la diversidad biológica

La Ley 217 señala, que los recursos naturales son patrimonio nacional y su dominio, uso y aprovechamiento son regulados por dicha ley, leyes especiales y sus respectivos reglamentos.

Añade que el Estado puede otorgar derechos para aprovechar los recursos naturales, por medio de la figura jurídico-administrativa de la concesión, permisos,



licencias y cuotas. Estipula que por razones de interés público, se puede limitar en forma total o parcial, permanente o transitoria, el uso y aprovechamiento de los recursos⁸⁸.

Según el artículo 8 inc. c de la Resolución Ministerial No. 38-2003, el manejo, acceso y administración de la diversidad biológica y recursos naturales, debe realizarse basado en el enfoque de ecosistemas, de manera intersectorial para lograr la conservación, protección, restauración, utilización sostenible y distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la diversidad biológica. El aprovechamiento sostenible de la biodiversidad se basa en sistemas de manejo de poblaciones diferenciadas geográficamente, y las especies amenazadas o en peligro de extinción son protegidas y reciben atención para su establecimiento y protección⁸⁹.

3.4.1 Sistema de Licencias y Permisos

El sistema de licencias y permisos distingue la siguiente clasificación, siendo la primera la Licencia de manejo de fauna silvestre, que incluye tres categorías; Crianza de cautiverio, Manejo extensivo y Coto de caza. Licencia de comercio interno, que se divide en cinco clases; Acopio comercial de fauna silvestre,

⁸⁸ HERNÁNDEZ MUNGUÍA, Javier. Ob. cit., p. 56.

⁸⁹ Resolución Ministerial No. 38-2003. Establecer los principios, criterios, requisitos y procedimientos administrativos para la Certificación de actividades y/o programas de protección y conservación de la biodiversidad y recursos naturales, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 239 del 17 de Diciembre de 2003.



expendios de alimentos provenientes de la fauna silvestre, expendio de fauna silvestre viva, procesamiento de pieles y elaboración de productos de fauna silvestre y expendio de productos elaborados de fauna silvestre.

Licencia de centros de acopio de fauna silvestre para exportación. Licencia para exhibiciones de fauna silvestre, que abarca tres tipos; Zoológicos, Exhibiciones fijas y las Exhibiciones itinerantes. Licencia de caza y pesca deportiva de fauna silvestre.

Todos estos tipos de licencias y permisos deben ser debidamente registrados en la Dirección General de Biodiversidad y Uso Sostenible de los Recursos Naturales consignándose los datos número y tipo de licencia o permiso, nombre del titular, especies y número de especímenes que ampara.

Toda licencia o permiso, debe ser tramitada de manera personal por el interesado debidamente identificado o por apoderado especial. En el caso de las personas jurídicas se debe presentar la Escritura Constitutiva correspondiente y el Poder Especial que autorice para ese acto.

La licencia y el permiso otorgan a su titular el derecho de acceso, uso o aprovechamiento de las especies en ella consignadas y le obliga a la observancia de las normas y disposiciones generales y particulares de manejo y protección de las



mismas. El término de la licencia se establece en el texto de cada una de ellas, según lo dispuesto en el artículo 4 de la RM 013-99⁹⁰.

La licencia y permiso de acceso serán otorgados por la Dirección de biodiversidad⁹¹, en conjunto con las delegaciones territoriales de la jurisdicción, con el aval de la autoridad indígena y afro descendiente, en su caso.

El permiso de acceso se establecerá por un plazo máximo de un año, prorrogable por un año más. Por tanto los proyectos a los que se haya otorgado permiso ambiental que no sean ejecutados en un plazo de dieciocho meses perderá su validez, pudiendo el proponente solicitar la renovación del permiso ambiental siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones medio ambientales del sitio y de las obras propuestas del proyecto a ejecutar.

Los permisos de acceso para la investigación o bioprospección, solamente permiten realizar dichas actividades sobre elementos de la diversidad biológica, para los que fueron otorgados. Los permisos de acceso no otorgan ni representan, derechos ni acciones ni delegan a los recursos genéticos y biológicos.

⁹⁰ Resolución Ministerial No. 013-99. Sistema de licencias y Permisos para el acceso, comercialización local, exportación y reproducción de los recursos de biodiversidad, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 139 del 22 de Julio de 1999.

⁹¹ Vid artículo 77. Ley No. 807, Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 200 del 19 de Octubre de 2012.



Los permisos de acceso establecerán la posibilidad o prohibición para extraer o exportar muestras, o en su defecto, su duplicación, y depósito. Los informes periódicos, la verificación y el control, la publicidad y propiedad de los resultados, así como cualquier otra condición que dada las reglas de las ciencias y las técnicas aplicables, sean necesarias a juicios de la entidad competente.

Algunos ejemplos de permisos en donde el Estado de Nicaragua está obligado a cumplir la resolución que manda la corte se pueden observar en la sentencia número 123 del 13 de junio del año 2000⁹².

De igual manera en la sentencia número 150 del 16 de agosto del año 2000, se puede observar cómo el estado de Nicaragua sin haber tomado en cuenta los derechos de propiedad de las tierras de las comunidades indígenas, otorgó permisos para el estudio de factibilidad e inició procesos de negociación⁹³.

⁹² Corte Suprema de Justicia, sentencia No. 123, del 13 de Junio de 2000, BJ 2000. P.p. 307-310. Con fundamento en los artículos 424, 426 y 436 Pr., artículos 5, 89 y 180 Cn., Arto. 36 del Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua y Arto. 39 de la Ley de Amparo, los suscritos Magistrados resolvieron: HA LUGAR AL RECURSO DE AMPARO interpuesto por el señor FRANCISCO WALTER ROCHA en contra del señor GILBERTO RODRÍGUEZ, Delegado Departamental del Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria en Bluefields. Ordenando que vuelvan las cosas al estado que tenían antes de realizarle el acto controvertido.

⁹³ Corte Suprema de Justicia, sentencia No. 150, del 16 de Agosto de 2000, BJ 2000. P.p. 388-389. De conformidad con lo expuesto y artículos 424, 426 y 436 Pr. los suscritos Magistrados resuelven: HA LUGAR A ADMITIR POR EL DE HECHO EL RECURSO interpuesto por la Licenciada MARIA LUISA ACOSTA, en su calidad de Apoderada Especial de los Señores: PEARL MARIE WATSON, BERENICIA DUNCAN PRESIDA, PEDRO MCREA y ABELARDO MCREA, en contra del Tribunal de la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción del Atlántico Sur. En consecuencia se ordena a dicho Tribunal que cumpla con el conocimiento del



Los hechos están referidos en las comunidades indígenas El Rama y Étnica de Monkey Point, los cuales presentaron un recurso de Amparo por la vía de Hecho contra las acciones y omisiones de los funcionarios por haber infraccionado derecho de propiedad, al haber otorgado permisos para adelantar el estudio de pre factibilidad, al facilitarles iniciar un proceso de negociación entre el gobierno de Nicaragua y el Canal Interoceánico de Nicaragua con exclusión de las comunidades Indígenas Étnica de Monkey Point y del Pueblo Indígena Rama.

3.4.2. Contratos de Uso

Los pueblos indígenas pueden expresar su consentimiento a través de procedimientos e instituciones que no están basados formalmente o íntegramente en derechos y prácticas consuetudinarias. Sin importar la naturaleza del proceso, los pueblos indígenas afectados mantienen el derecho de negar su consentimiento o de retener su consentimiento hasta que se hayan cumplido con ciertas condiciones⁹⁴.

El consentimiento deberá obtenerse sin coacción, antes de iniciar las actividades y después de la completa divulgación por parte del proponente, de la intención y alcances de las actividades del proyecto, en un idioma y a través de un proceso que sea entendido por los pueblos indígenas y comunidades afectadas.

presente recurso desde las primeras diligencias hasta la suspensión del acto, tal como lo señala Ley de Amparo vigente.

⁹⁴ MACKAY, Fergus. El Derecho de los Pueblos Indígenas al Consentimiento Libre, Previo e Informado y la Revisión de las Industrias Extractivas del Banco Mundial. *Indigenous Peoples Right to Freedom*, 2004. p. 17.



La institución del Consentimiento libre, previo e informado, se encuentra plasmado en instrumentos como en el CDB. Este derecho consagra el decidir autorizar o no el uso de sus conocimiento sin importar los fines, que pueden ser científicos, comerciales o industriales. Este consentimiento libre, previo e informado, debe poseer como característica fundamental, la existencia de una suficiente información relativa a los propósitos, implicaciones y riesgos de autorizar el uso de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas⁹⁵.

3.4.2.1 Contratos de Acceso

El Contrato de permiso de acceso es el contrato principal que se firma entre el Estado, representado por la autoridad de aplicación de la presente ley y el solicitante del acceso a los componentes de la diversidad biológica, en el que se establecen los términos y condiciones para el acceso a recursos genéticos y biológicos, sus productos derivados y en su caso el componente intangible asociado⁹⁶.

Son parte del contrato de permiso de acceso el Estado, representado por la entidad competente y la autoridad indígena y afro descendientes, en el caso de sus territorios y la persona solicitante, interesada en el recurso genético.

⁹⁵ SALAZAR LOGGIODICE, Daniel. Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales Indígenas. Bases para un proyecto de decisión andina. LAP LAMBERT Academic Publishing GmbH & Co. KG, 2002. p. 149.

⁹⁶ ESTRELLA, Jaime. et.al. Biodiversidad y Recursos Genéticos: Una guía para su uso y acceso en el Ecuador. Eco Ciencia, INIAP, MAE y Abya Yala, 2005. p. 60.



Son condiciones básicas para la suscripción de todo contrato de permiso de acceso, aquellas relativas a la participación y distribución de beneficios y al seguimiento del recurso solicitado.

El contrato deberá contener la descripción del objeto del contrato, derechos y obligaciones de las partes, en particular, así como límites, plazos e información sobre el componente biológico al que se accederá, una cláusula de distribución de beneficios justa y equitativa, la determinación de la titularidad y eventuales derechos de propiedad intelectual y de comercialización de los resultados.

Dar crédito en cualquier tipo de publicación del aporte del país y sus nacionales a la investigación sobre el recurso, establecimientos de fianzas o garantías que aseguren el resarcimiento por el incumplimiento contractual sin perjuicio de la responsabilidad administrativa civil y penal en los casos que correspondan.

En la elaboración del contrato de permiso de acceso deberán tomarse en cuenta la participación de al menos uno o más investigadores nicaragüenses, pertenecientes a una institución científica calificada nacional como contraparte, sin perjuicio de lo convenido en los contratos complementarios.



La transferencia de tecnología empleada y biotecnología derivada de la utilización del recurso genético en condiciones acordadas, el pago de los beneficios acordados derivados de la comercialización de todos los productos generados a partir de recursos genéticos solicitados y la designación de un centro depositario de las muestras recolectadas.

Los contratos complementarios al contrato de permiso de acceso son aquellos que se suscriben a efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso y utilización al recurso genético o sus productos derivados, tales como el que se firma entre el solicitante y el propietario de la tierra en donde se encuentre el recurso a utilizar, o con el centro de conservación ex situ, universidades, entre otros, en donde también se establecerán las disposiciones relativas a la participación equitativa y distribución justa de los beneficios derivados de la diversidad biológica⁹⁷.

Podrán suscribir contratos complementarios entre la o el solicitante y el propietario del área donde se encuentra el recurso biológico que contenga el recurso genético, o el representante legal en su caso, la persona que tenga la representación legal en la comunidad donde se encuentra el recurso biológico y los centros de conservación ex situ.

⁹⁷ Véase el artículo 10 inc. 8. Ley No. 807, Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 200 del 19 de Octubre de 2012.



Cabe destacar que no será válido de suscripción un contrato complementario, sin la previa celebración de un contrato de permiso de acceso al recurso genético o su producto derivado. La nulidad del contrato de acceso al recurso genético acarrea la nulidad del contrato complementario.

3.4.2.2 Contratos Accesorios

Los contratos accesorios son aquellos que se suscriben para el desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, el solicitante y la Institución Nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no sean parte del contrato de acceso. El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético cuando exista y el propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético, cuando exista, incluidos los centros de conservación ex situ cuando éstos sean proveedores del recurso⁹⁸.

La Ley 807 en su artículo 10 numeral 4 define al consentimiento fundamental previo como el acto mediante el cual los pueblos indígenas y afro-descendientes, comunidades étnicas y locales o los propietarios privados, en su caso, permiten el acceso a sus recursos biológicos o al elemento intangible asociados a ellos, o bien el acceso del conocimiento colectivo de las comunidades indígenas y afro descendientes, étnicas o locales, bajo las condiciones mutuamente convenidas y

⁹⁸ ESTRELLA, Jaime. Ob. Cit., p. 60.



establecidas en una carta de consentimiento que se perfecciona luego con el contrato de permiso de acceso.

El consentimiento fundamentado previo es el proceso mediante el cual, una o más comunidades, otorgan de manera anticipada su autorización para la realización de determinadas actividades, que impliquen acceder y utilizar sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivas. A través de él, se comunica y explica a la comunidad indígena de acuerdo a sus particularidades sociales y culturales y sus sistemas internos de autoridad y consulta, la naturaleza y alcances del acceso que se solicita, los posibles beneficios y las consecuencias previsibles en lo económico, social, cultural y ambiental, que se pueden derivar de dicho acceso y utilización⁹⁹.

Para obtener la carta de consentimiento fundamentado previo de acceso al recurso genético o su componente intangible, el solicitante realizará una consulta pública con la comunidad donde se encuentra el recurso, con la participación de sus representantes y las autoridades locales. El derecho de los pueblos indígenas al consentimiento fundamentado previo, libre e informado se refiere a la manifestación de su voluntad, que será dada de conformidad con sus prácticas tradicionales.

⁹⁹ SALAZAR, Daniel. Ob. Cit., p. 148.



Las consultas que deben celebrarse de buena fe, en una atmósfera de diálogo y respeto recíproco entre las partes y la participación plena y efectiva son componentes fundamentales de un proceso de consentimiento. Sin ellas, no hay consentimiento fundamentado previo, libre e informado.

La entidad competente verificará el procedimiento de consulta, para ello deberá convocar, con al menos treinta días de antelación una audiencia pública en la que se expongan los elementos sobresalientes de la actividad de acceso, sus efectos ambientales y las acciones previstas una vez obtenido el material genético resultante de la bioprospección.

De acuerdo con la declaración, los pueblos indígenas tienen derecho a que se les consulte y se coopere con ellos para obtener el consentimiento fundamentado previo, libre e informado, en casos específicos para la adopción y aplicación de medidas legislativas y administrativas que los afecten.

Respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales. Tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas, respecto del almacenamiento de materiales peligrosos en tierras o territorios, respecto de cualquier proyecto que afecte las tierras o territorios indígenas y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.



La consulta y la participación no deben ser para obtener la conformidad a una decisión previamente tomada, sino para que haya una negociación suficientemente amplia y flexible que haga evidente el interés de los consultantes o agentes públicos de obtener el consentimiento fundamentado previo, libre e informado de los pueblos indígenas¹⁰⁰.

Un ejemplo de ello se da en la sentencia del 31 de Agosto de 2001¹⁰¹, donde la Comunidad indígena Awas Tingni, conformada por más de 600 personas, con ocasión de un proyecto de extracción forestal, celebró un contrato con la empresa

¹⁰⁰ KREIMER, Oswaldo. FIGUEROA, Viviana. Los derechos de los pueblos indígenas explicados para todas y para todos. 1ª Edición, 2008. Argentina. p. 55.

¹⁰¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia del 31 de Agosto de 2001, BJ 2001. P.p. la Corte Interamericana de Derechos Humanos, decidió que el Estado de Nicaragua debe adoptar en su derecho interno, de conformidad con el artículo dos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un mecanismo efectivo de delimitación, demarcación y titulación de las propiedades de las comunidades indígenas, acorde con el derecho consuetudinario, los valores, usos y costumbres de éstas. Decide que el Estado deberá delimitar, demarcar y titular las tierras que corresponden a los miembros de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni y abstenerse de realizar, hasta tanto no se efectúe esa delimitación, demarcación y titulación, actos que puedan llevar a que los agentes del propio Estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia, afecten la existencia, el valor, el uso o el goce de los bienes ubicados en la zona geográfica donde habitan y realizan sus actividades los miembros de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni. Decide, por equidad, que el Estado debe invertir, por concepto de reparación del daño inmaterial, en el plazo de 12 meses, la suma total de US\$ 50.000 en obras o servicios de interés colectivo en beneficio de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni, de común acuerdo con esta y bajo la supervisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Decide, por equidad, que el Estado debe pagar a los miembros de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni, por conducto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la suma total de US\$ 30.000 por concepto de gastos y costas en que incurrieron los miembros de dicha Comunidad y sus representantes, ambos causados en los procesos internos y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección.



MADENSA con la finalidad de determinar el manejo integral del bosque, reconociéndose así ciertos derechos de participación sobre el territorio ocupado por la Comunidad en virtud a su posesión histórica.

Dos años después, la Comunidad, MADENSA y el MARENA celebraron un Convenio mediante el cual el MARENA se comprometió a facilitar la definición de las tierras comunales de la Comunidad. Posteriormente en marzo de 1996 el Estado otorgó una concesión por treinta años para el manejo y aprovechamiento forestal de sesenta y dos mil hectáreas aproximadamente a la empresa SOLCARSA, sin que la Comunidad hubiese sido consultada al respecto.

La Comunidad solicitó a diversos organismos estatales no avanzar con el otorgamiento de la concesión y a la vez delimitar su territorio. No obstante, ninguna de las dos peticiones fue atendida. Así mismo presentaron dos recursos de Amparo, los cuales tampoco produjeron resultados positivos.

El consentimiento fundamentado previo, libre e informado contiene algunos elementos que deben ser tomados en cuenta para su operacionalización tales como¹⁰².

¹⁰² MACKAY, Fergus. Ob. cit., p. 37.



El consentimiento el cual comprende el proceso de consulta y participación efectiva de los pueblos indígenas en todos los aspectos de evaluación, planeamiento, implementación, monitoreo y cierre del proyecto, los pueblos indígenas tienen derecho a participar a través de sus propios representantes, elegidos libremente por ellos mismos, deberán especificar cuál de las entidades será la encargada de expresar el consentimiento en su nombre.

Así mismo, el consentimiento no será considerado válido si este ha sido obtenido a través de medidas de manipulación o coerción, en vista de que no existe ninguna garantía que asegure que las disposiciones legislativas o reglamentarias sean ejecutadas a cabalidad, es necesario establecer ciertos mecanismos cuya función sea la de verificar que el consentimiento realmente se haya obtenido libremente.

Goldzimer¹⁰³ propone que una manera de garantizar la libre obtención del consentimiento fundamentado previo, libre e informado es asegurado que el proponente del proyecto no sea a la vez la entidad responsable encargada de obtener el consentimiento, más bien se deberá encargar esta responsabilidad a organismos constitucionalmente reconocidos, independientes política y económicamente, centralizados o regionales, elegidos directamente por los pueblos indígenas y adicionalmente, los pueblos indígenas deberán tener acceso a los mecanismos de efectiva reparación judicial a fin de reforzar la salvaguarda contra

¹⁰³ <http://www.forestpeoples.org/Briefings/Private%20sector/eirinternatwshopphilippinecasespapr03.pdf>



los malos manejos del proceso consentimiento fundamentado previo, libre e informado.

Para que sea un proceso significativo previo, se debe buscar el consentimiento informado con suficiente antelación a cualquier concesión de autorización final por parte del estado o terceros, o con suficiente tiempo antes de que la empresa interesada de inicio a las actividades que afectan a los pueblos indígenas, sus tierras, sus territorios y recursos.

Así mismo es importante fijar un período de tiempo para llevar a cabo el proceso de consentimiento, de manera que garanticen que los pueblos indígenas o comunidades dispongan de suficiente tiempo para entender la información recibida, solicitar mayor información o explicación, buscar consejos y para determinar o negociar las condiciones, así como asegurar el proceso no termine convirtiéndose en un impedimento inmerecido para el proponente que busca el consentimiento.

Todo proceso de consentimiento fundamentado previo, libre e informado deberá contemplar consultas y participación de los pueblos indígenas afectados, incluyendo la divulgación, plena y legalmente correcta, de toda la información relativa a los desarrollos propuestos, de manera accesible y comprensible para los mismos. Los derechos de consulta, participación y acceso a la información están



claramente establecidos en derecho internacional de derechos humanos y en derecho internacional ambiental.



CONCLUSIONES

Los territorios indígenas nicaragüenses se encuentran en dos estructuras los del pacífico-centro y las comunidades étnicas del caribe ambas conquistadas por diferentes regímenes uno español y otro inglés, pero en la actualidad las comunidades étnicas del atlántico gozan con un régimen especial establecido en nuestra Cn.

Nicaragua presenta aproximadamente el 36.5% de la diversidad de ecosistemas de Centroamérica, albergando en su mayor parte diversidad biológica en pueblos indígenas, razón por la cual es menester la presencia de los pueblos indígenas en la creación de normativas correspondientes a diversidad biológica.

Hablar de biodiversidad es un tema muy importante en la comunidad de científicos, ya que está en constante actualización y acumulación de conocimientos teóricos y metodológicos, por lo que su conservación es necesaria para la vida presente y futura de todos los pueblos. La pérdida de la diversidad biológica tiene consecuencias alarmantes para la persistencia de la humanidad, es más, para la supervivencia de la vida en la tierra.



El Convenio de diversidad biológica surge en la cumbre de la tierra y es desde ahí donde emerge el interés de los Estados para la protección de la diversidad, existiendo diferentes componentes para su mejor resguardo sin dejar atrás las características que poseen como territorios indígenas.

Es necesario recalcar que existen ordenamientos tanto nacionales como internacionales para conservar nuestro ambiente y que los Estados están adoptando reconocer éstas legislaciones ambientales para una mejor conservación y aprovechamiento de los recursos sin llegar a la explotación de las riquezas naturales.

Una de las características acerca de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas, es que pueden ser compartidos en mayor o en menor medida, por distintos pueblos indígenas. En tal caso, el derecho se reconoce a cada una de los pueblos y cada una de ellos tendrá derechos sobre ese conocimiento, innovación o práctica tradicional.

Nicaragua posee leyes, convenios y tratados para la conservación, uso y protección de los diversos elementos de nuestra diversidad biológica para mantener un equilibrio y no permitir la extinción de nuestras especies, conocimientos, prácticas e innovaciones de comunidades indígenas que han permanecido a través del tiempo



Sin embargo, se evidencian vacíos en la aplicación de éstas, ya que los regímenes de administración o manejo no proporcionan una conservación efectiva para especies o ecosistemas en particular, dadas las condiciones locales, por lo que es necesario trabajar en otras normativas que faciliten a los pueblos indígenas la administración de su diversidad.

Es indudable que la población Nicaragüense, aún desconoce muchos aspectos normativos acerca de la diversidad biológica de los pueblos indígenas, por lo que es importante dar a conocer a la población los derechos que les asisten a estos pueblos, ya sea por medio de campañas de divulgación o el periódico, etc., ya que la falta de conocimiento es contraproducente para el actuar de las leyes.

Los derechos de los pueblos indígenas conforme al derecho internacional han evolucionado partiendo del derecho internacional vigente, incluidos los Tratados de derechos humanos, en función de las circunstancias en que se encontraban estos pueblos y de sus prioridades, como los derechos a sus tierras, territorios y recursos y a la libre determinación.

En la actualidad el Estado Nicaragüense está en proceso de formación de ordenamientos ambientales más enriquecidos en la problemática que enfrenta nuestro planeta como es la manera de preservar y proteger nuestra diversidad biológica.



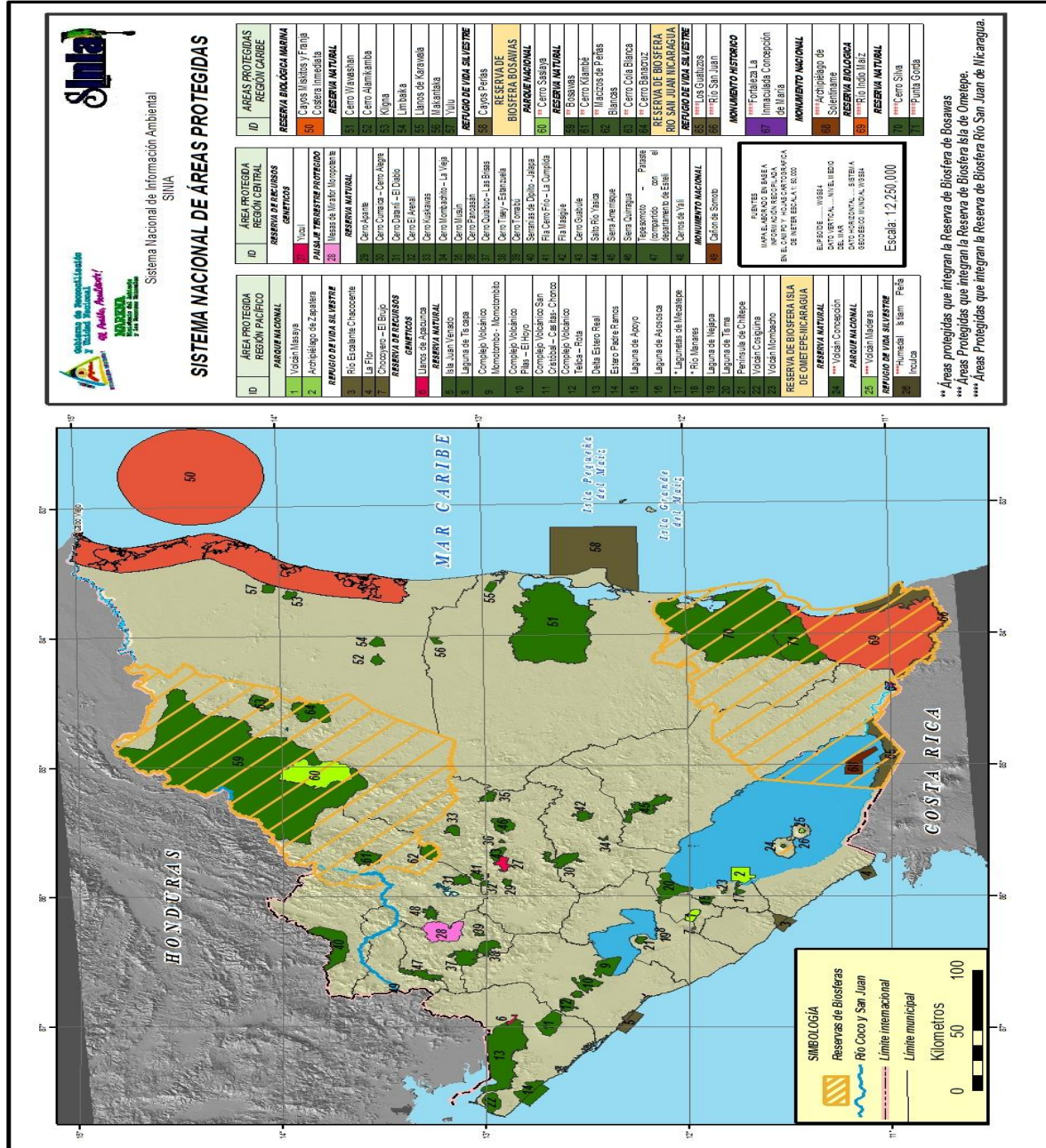
Sin lugar a duda podemos mencionar que existen sistemas para determinar cómo impedir las desapariciones de hábitats, especies, ecosistemas, etc. Entre ellos tenemos SINAP, CITES, RAMSAR, MaB, que son organizaciones encargadas de velar por un buen funcionamiento de sus directrices y así llegar a un buen desarrollo sostenible.



ANEXOS

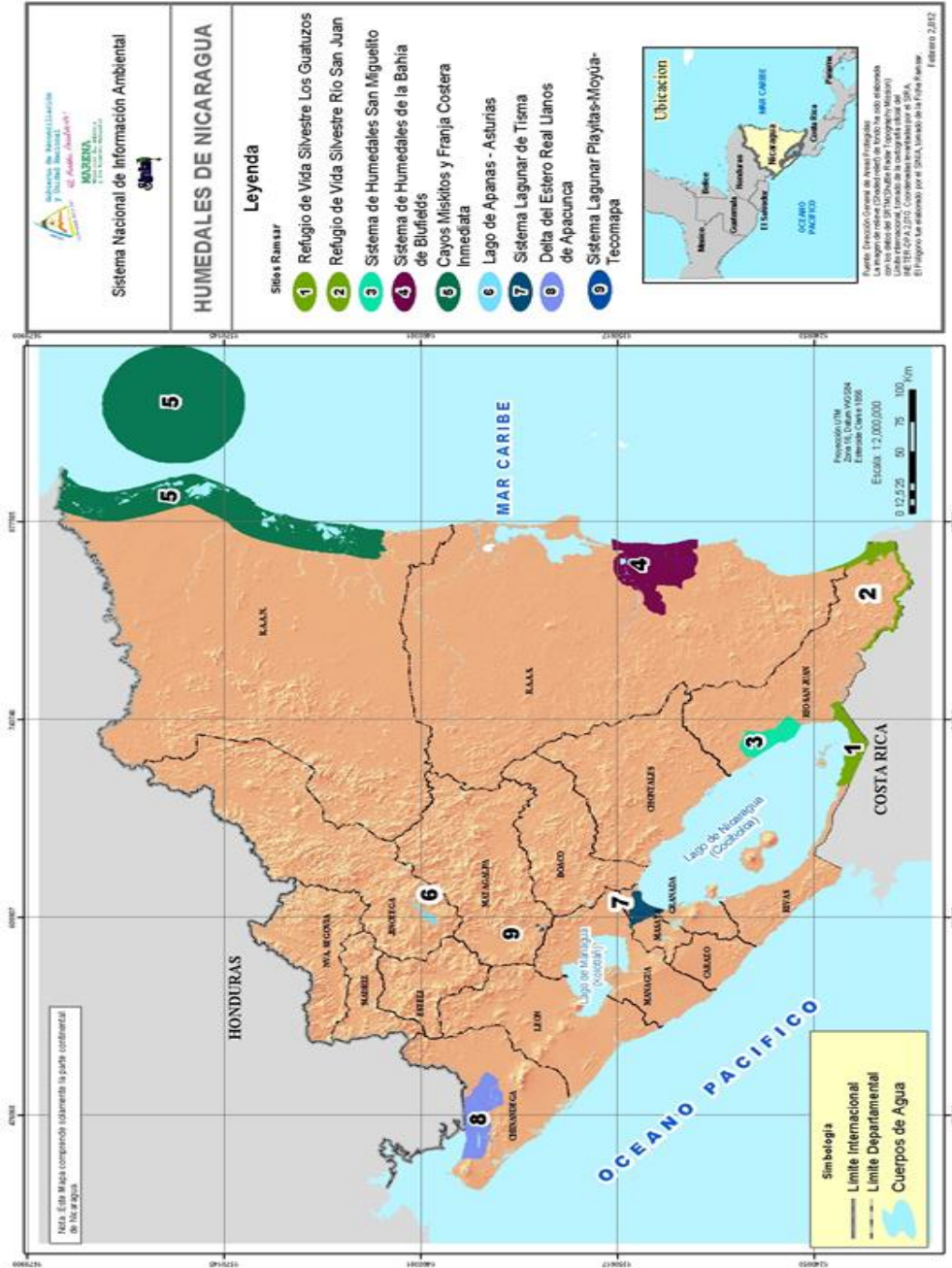


MAPA DE ÁREAS PROTEGIDAS DE NICARAGUA



Fuente: MARENA SINIA

MAPA DE SITIOS RAMSAR DE NICARAGUA



Fuente: MARENA SINIA



FUENTES DE CONOCIMIENTOS

DOCTRINA

BARAHONA, Ana. GONZÁLEZ, Edgar. NUÑEZ, Irama. La Biodiversidad: Historia y Contexto de un Concepto. Vol. 28, número 007. 8 p.

BLANCO y CORREA MAGALLANES, Jorge Luis, trad., SOLOMON PEARL, Eldra. 3ª. ed. a. Ed. —México; Interamericana, 1996 xxxiv, 1193p. : El, [126]p. de láms.

BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. Derecho Ambiental: Fundamentación y Normativa. Buenos Aires, ABELADO-PERROT, 1995. 316 p.

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, 12ª Edición, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1997, 422 p.

CABRERA MEDAGLIA, Jorge. Base sobre el uso económico de los Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados, Leyes de Propiedad Intelectual y Acceso a Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios en Centroamérica. 2012. 159 p.



CLAVERO, Bartolomé. Et.al. Ciudadanía y Derechos Indígenas en América Latina: Poblaciones, Estados y Orden Internacional. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007. 388 p.

COLACO, Thais Lucía. El Reconocimiento constitucional del derecho y la jurisdicción indígena como afirmación de la autodeterminación de los pueblos indígenas. México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2014. 258 p.

CHILE PIXTÚN, Apolinario. SAGASTUME GEMMENLL, Marco. VARGAS ZELEDÓN, Hazel. Pueblos indígenas, paz y universidades nacionales en Centroamérica. –1^a ed. –San José, C.R.: CSUCA 1998. 118 p.

DE LA CRUZ, Rodrigo. MUYUY JACANAMEJOY, Gabriel. VITERI, Alfredo. Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena. Caracas, Venezuela-2005. 27 p.

DONNELLY, Jack. Derechos humanos universales: teoría y práctica. México: Ediciones Guernica, 1994. 394 p.

ESTRELLA, Jaime. et.al. Biodiversidad y Recursos Genéticos: Una guía para su uso y acceso en el Ecuador. Eco Ciencia, INIAP, MAE y Abya Yala, 2005. 116 p.



HERNANDEZ MUNGUÍA, Javier. Manual Jurídico de Fauna Silvestre – Tomo I. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, Unidad de Asesoría Legal. Dirección General de Biodiversidad y Uso Sostenible de los Recursos Naturales, 1ª ed., 2002. Managua. 116 p.

----- Política, Derecho y Acceso a los Recursos Genéticos. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. Unidad de Asesoría Legal. Dirección General de Biodiversidad y Uso Sostenible de los Recursos Naturales, 1ªed., 2002. Managua, Grafica editores. 250 p.

JAQUENOD DE ZSOGON, Silvia. El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores. 3ªed., Madrid: Dykinson, 1991. 525 p.

KREIMER, Oswaldo. FIGUEROA, Viviana. Los derechos de los pueblos indígenas explicados para todas y para todos. 1ª Edición, 2008. Argentina. 145 p.

LEFF, Enrique. Saber Ambiental: Sustentabilidad, Racionalidad, Complejidad y Poder. Editorial siglo XXI. México, 1998. 155 p.



MACKAY, Fergus. El Derecho de los Pueblos Indígenas al Consentimiento Libre, Previo e Informado y la Revisión de las Industrias Extractivas del Banco Mundial. Indigenous Peoples Right to Freedom, 2004. 52 p.

MARENA. 2003-2006. Estado actual del Ambiente en Nicaragua 2003. III Informe Geo. Impresión comercial La Prensa, 271 p.

MARENA. 2007-2008. Estado actual del Ambiente en Nicaragua 2007. IV Informe Geo. Impresión comercial La Prensa, 347 p.

MARTÍN MATEO, Ramón. Tratado de Derecho Ambiental – Tomo IV. Madrid, EDISOFER, S.L, 2003. 364 p.

MERI, Rubén. Leyes Ambientales. 2ª ed., Alemania, Inter Naciones, 2000. 182 p.

MIKKELSEN, Caecilie. El Mundo Indígena 2014. Tarea Asociación Gráfica Educativa, Perú, 2014. 622 p.

MORENO, Juan Rosa. Régimen Jurídico de la Evaluación de Impacto Ambiental. 1ª ed. 364 p.



Naciones Unidas. Derechos de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes: Instrumentos Internacionales. Managua. ARDISA, 2009. 276 p.

Nicaragua. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. Informe del Estado del Ambiente en Nicaragua. 2001. 1ª ed., Managua: MARENA, 2001. 131 p.

Organización Internacional del Trabajo. Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica. Una guía sobre el Convenio No. 169 de la OIT, 1ª ed., Ginebra: ISBN, 2009. 201 p.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2ª Edición. Heliasta, Buenos Aires, 2004, 1007 p.

PIURA LÓPEZ, Julio. Metodología de la Investigación Científica: Un Enfoque Integrador, 1ª ed., Managua. PAVSA, 2006. 254 p.

RIASCOS DE LA PEÑA, Juan. Caracterización de las Áreas Indígenas y Comunitarias para la Conservación en Bolivia, Ecuador y Colombia. 2008. 41 p.



RIBADENEIRA SARMIENTO, Mónica. El Componente Intangible asociado a los Recursos Genéticos; Una aproximación económica. Madrid. 2003. 40 p.

RIVAS, Álvaro. RIKKE, Broegaard. Comp. Demarcación territorial de la propiedad comunal en la Costa Caribe de Nicaragua, 1ª ed., Managua: MultiGrafic, 2006. 282 p.

RIVERA HERRERA, Calixto René. Contenido normativo de la protección jurídica de los derechos de los pueblos indígenas y afro descendientes en Nicaragua. Tesis para optar al título de Magíster en Derecho Parlamentario, León-UNAN. 2013.

----- Legislación Básica en Nicaragua, Pueblos Indígenas y Afro descendientes, ed. ARDISA, 1ª ed., Managua. 2012.

SAENZ RUÍZ, Rosario. CORTÉZ TÉLLEZ, Gloria. AQUILES MORALES Silva. Manual de Derecho Ambiental. MARENA, PROTIERRA, FUNDENIC, 1998. 275 p.

SALAZAR LOGGIODICE, Daniel. Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales Indígenas. Bases para un proyecto de decisión andina. LAP LAMBERT Academic Publishing GmbH & Co. KG, 2002. 212 p.



SALGADO ZELAYA, Róger. Legislación y derechos humanos de los pueblos indígenas y comunidades étnicas en Nicaragua /Róger Salgado. —La ed., Managua: Bitecsa, 2003. 392 p.

TRISTÁN DONOSO, Santander. Jusagrarrismo, Derechos Humanos y Pueblos Indígenas. Panamá, Universal Books, 2011. 365 p.

VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel. La Investigación y Comunicación Científica en la Ciencia jurídica s.n.e., Puebla, México. 2009. 304 p.

WITKER, Jorge. Como Elaborar Una Tesis en Derecho. Editorial Pac, de México, 1ª, ed., España, 1986.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Nicaragua y sus reformas, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 32 del 18 de febrero de 2014.

Convenio No.169 relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado mediante Decreto A.N. No. 5934 de 06 de Mayo de 2010 y publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 105 del 04 de junio de 2010.



Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres CITES. Fecha de suscripción 3 de marzo de 1973. Fecha de ratificación 27 de octubre de 1995. Decreto No. 1079. Gaceta 215.

Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas- RAMSAR. Fecha de suscripción 18 de febrero de 1996. Fecha de ratificación 24 de septiembre de 1996. Decreto No. 2196, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 206 del 31 de octubre de 1996.

Convenio sobre Diversidad Biológica, fecha de suscripción 13 de junio de 1992. Fecha de ratificación 27 de octubre de 1995. Decreto No. 1079, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 215.

Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y la Protección de Áreas Silvestres prioritarias en América Central. Fecha de suscripción 5 de junio de 1992. Fecha de ratificación 29 de septiembre de 1995. Decreto legislativo No. 1009, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 123 del 3 de julio de 1995.

Decreto de Aprobación de la Convención Sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Decreto A.N. No. 5436, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 174 del 09 de septiembre de 2008.



Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los beneficios que se deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. Adoptado por la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica en la décima Conferencia de las Partes el 29 de octubre de 2010 a la fecha del 17 de febrero del 2012.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de septiembre de 2007 y aprobada mediante la Declaración A.N. No. 001-2008, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 69 del 11 de abril de 2008.

Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 20 del 31 de enero de 2014.

Ley No. 40, Ley de Municipios, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 06 del 14 de enero de 2013.

Ley No. 807, Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 200 del 19 de octubre de 2012.



Ley No. 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 16 del 23 de enero de 2003.

Ley No 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta Diario Oficial No 35, del 22 de febrero de 2003.

Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 168 del 4 de septiembre de 2003.

Ley No. 641, Código Penal de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta Diario Oficial Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2008.

Ley No. 162, Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 132 del 15 de julio de 1996.



Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 20 de octubre de 1987.

Decreto No. 01-2007. Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 08 del 11 de enero de 2007.

Decreto No. 76-2006. Decreto Sistema de Evaluación Ambiental, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 248 del 22 de diciembre de 2006.

Decreto No. 35-84. Reglamento a la Ley No. 28 Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 186 del 02 de octubre de 2003.

Decreto No. 9-96. Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 163 del 29 de agosto de 1996.

Decreto No. 56-95. Ratificación del Convenio sobre Diversidad Biológica, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 245 del 29 de diciembre de 1995.



Decreto No. 45-94. Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 203 del 31 de octubre de 1994.

Decreto No. 43-91. Declaración de la Reserva Biológica Marina Cayos Miskitos y Franja Costera Inmediata, publicado en La Gaceta Diario oficial No. 207 del 04 de noviembre de 1991.

Resolución Ministerial No. 38-2003. Establecer los principios, criterios, requisitos y procedimientos administrativos para la Certificación de actividades y/o programas de protección y conservación de la biodiversidad y recursos naturales, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 239 del 17 de diciembre de 2003.

Resolución Ministerial No. 26-2002. Establecer el procedimiento administrativo y requisitos para el otorgamiento del Permiso de Uso de Manglares, Humedales y Recursos Asociados, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 154 del 16 de agosto de 2002.

Resolución Ministerial No. 27-2002. Estrategia Nacional de Biodiversidad y su Plan de Acción, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 156 del 20 de agosto de 2002.



Resolución Ministerial No. 013-99. Sistema de licencias y Permisos para el acceso, comercialización local, exportación y reproducción de los recursos de biodiversidad, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 139 del 22 de julio de 1999.

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema de Justicia, sentencia No. 123, del 13 de junio de 2000, BJ 2000. P.p. 307-310.

Corte Suprema de Justicia, sentencia No. 150, del 16 de agosto de 2000, BJ 2000. P.p. 388-389.

Corte Suprema de Justicia, sentencia No. 30, del 26 de enero de 2001, BJ 2001. P.p. 58-60.

Corte Suprema de Justicia, sentencia No. 95, del 04 de junio de 2001, BJ 2001. P.p. 174-175.

Corte Suprema de Justicia, sentencia No. 150, del 15 de agosto de 2001, BJ 2001. P.p. 301-302.

Corte Suprema de Justicia, sentencia No. 170, del 17 de octubre de 2001, BJ 2001. P.p. 340-342.



Corte Suprema de Justicia, sentencia No. 176, del 18 de octubre de 2001, BJ 2001. P.p. 354-357.

Corte Suprema de Justicia, sentencia No. 22, del 06 de febrero de 2002, BJ 2002. P.p. 42-44.

Corte Suprema de Justicia, sentencia No. 100, del 30 de septiembre de 2002, BJ 2002. P.p. 198-200.

Corte Suprema de Justicia, sentencia No. 155, del 07 de noviembre de 2002, BJ 2002. P.p. 303-306.

Corte Suprema de Justicia, sentencia No. 292, del 07 de diciembre de 2006, BJ 2006. P.p.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia del 31 de agosto de 2001, BJ 2001. P.p.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia del 23 de junio de 2005, Serie C No. 127.



SITIOS WEBS CONSULTADOS

<http://www.puebloindio.org/moskitia/pi%20y%20recursos%20naturales.html>, visitado el 08 de agosto de 2014, a las dos y treinta minutos de la tarde.

<http://pueblosindigenaspcn.net/component/content/article/84caracteristicassocioculturales-de-los-pueblos-indigenas-del-pacifico-centro-y-norte.html>, visitado el 08 de agosto de 2014, a las dos y cincuenta de la tarde.

<http://www.pueblosoriginariosenamerica.org/?q=libro/pueblos-originariosenamerica/pueblos-originarios-en-américa/Nicaragua>, visitado el 08 de agosto de 2014, a las tres y quince minutos de la tarde.

<http://calpi.nativeweb.org>, visitado el día 10 de marzo de 2015, a las nueve y quince minutos de la mañana.

<http://www.marena.gob.ni/index.php/noticias/121direcciongeneraldebiodiversidad>, visitado el 08 de agosto de 2014, a las cuatro de la tarde.

<http://www.ilo.org/indigenous/lang--es/index.htm>, visitado el 19 de abril del 2015, a las once de la mañana.



http://es.pro169.org/?page_id=7, visitado el 19 de abril del 2015, a las tres y veinte minutos de la tarde.

<http://www.pueblosindigenaspcn.net/>, visitado el 20 de abril del 2015, a las diez de la mañana.

<http://www.pueblosindigenaspcn.net/biblioteca.html>, visitado el 20 de abril del 2015, a las once y cincuenta minutos de la mañana.

<http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=3379&opcion=documento>, visitado el 26 de abril del 2015, a las tres y cinco minutos de la tarde.

<http://www.biodiversidad.gob.mx/planeta/internacional/uicn.html>, visitado el 17 de agosto del 2015, a las diez y cuarenta minutos de la mañana.

<http://p8biodiversidad.blogspot.com/2006/11/que-es-la-biodiversidad.html>, visitado el 16 de septiembre del 2015, a las nueve de la mañana.



http://www.bvsde.org.ni/web_textos/MARENA/MARENA0273/revianálisis, visitado el 17 de noviembre del 2015, a las tres y diez minutos de la tarde.

<http://www. animales-peligro-extinciónNicaragua>, visitado el 19 de noviembre del 2015, a las diez y treinta minutos de la mañana.

<http://www.bionica.info/biblioteca/Marena2003PoliticaNacionalHumedales.pdf>, visitado el 06 de diciembre del 2015, a las tres de la tarde.

<https://www.cbd.int/abs/about/default.shtml/>, visitado el 15 de enero del 2016, a las nueve de la mañana.

<http://www.sinia.net.ni/multisites/NodoSINAP/index.php/sinap/ecosistemas#veress temas-de-nicaragua>, visitado el 27 de enero del 2016, a las cuatro de la tarde.

<https://www.cbd.int/invasive/WhatareIAS.shtml>, visitado el 03 de febrero del 2016, a las nueve de la mañana.

<https://www.cbd.int/invasive/done.shtml>, visitado el 03 de febrero del 2016, a las once de la mañana.



<http://rerb.oapn.es/index.php>, visitado el 09 de mayo del 2016, a las diez y cuarenta de la mañana.

<http://www.tortugasnicas.org/inicio.php?id=51>, visitado el 10 de mayo del 2016, a las dos y treinta minutos de la tarde.

<http://www.fao.org/docrep/004/y3582s/y3582s12.htm>, visitado el 11 de mayo del 2016, a las diez y cuarenta minutos de la mañana.

http://www.forestpeoples.org/Briefings/Private%20sector\eir_internat_wshop_philippine_case_sp_apr03.pdf, visitado el 08 de junio del 2016, a las diez y cuarenta minutos de la mañana.